



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DEL DERECHO



TESIS

**“SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN
NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N.º X –
SEDE CUSCO”.**

Tesis para optar al título profesional de Abogado.

Tesis presentada por:

- **Hendrick Ralph Stiven Amau Velasco**
- **Stephany Cladie Tupayachi Yana**

Asesor: Mg. Carmen Natalia Gibaja Zapata.

CUSCO – PERÚ

2022



INDICE

DEDICATORIA	9
AGRADECIMIENTO	10
NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR.....	11
RESUMEN	12
ABSTRACT.....	13
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	14
1.Planteamiento del Problema	14
1.2. Formulación del Problema.	16
1.2.1 Problema Principal.....	16
1.2.2 Problemas Específicos Secundarios.....	16
1.3 Justificación	17
1.3.1 Conveniencia	17
1.3.2 Relevancia Social.....	18
1.3.3 Implicancias Prácticas.....	18
1.3.4 Valor Teórico.....	19
1.3.5 Utilidad Metodológica.	19
1.4 Objetivos de Investigación.....	19
1.4.1 Objetivo General.....	19
1.4.2 Objetivos Específicos.....	19
1.5Delimitación del Estudio	20



1.6 Viabilidad.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes de Estudio	21
2.1.1 A Nivel Internacional.....	21
2.1.2 A Nivel Nacional	23
2.1.3 A Nivel Regional	26
2.2 Bases Teóricas	27
2.3 Hipótesis de Trabajo.....	35
2.4 Categorías de Estudio	35
2.4.1 Identificación de la Categoría.....	35
2.5 Definición de Términos	37
Función Notarial.....	37
Seguridad Jurídica	38
Nuevas Alternativas a la Función Notarial	38
CAPÍTULO III: MÉTODO	42
3.1 Diseño Metodológico	42
3.2 Diseño Contextual	42
3.2.1 Escenario Espacio Temporal	42
3.2.2 Unidades de Estudio	42
3.3 Técnica e Instrumentos de Recolección	43



3.3.1 Técnicas.....	43
3.3.2 Instrumentos.....	43
3.4 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	44
3.5 Plan de Análisis de Datos	44
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO	45
4.1 Establecer si la Firma Digital garantiza la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.....	45
4.1.1 Antecedentes.....	45
4.1.2 Historia y evolución de la Firma Digital.....	48
4.1.3 Concepto y definición de la Firma Digital	49
4.1.4 La Firma Digital en el ordenamiento jurídico.	51
4.1.5 Características y elementos de la Firma Digital	56
4.1.6 La Firma Digital vs Firma Electrónica	58
4.1.7 La Seguridad Jurídica de las Firmas Digitales	59
4.1.8 Documentos que se establecen con Firma Digital en el Perú.....	59
4.1.9 El Futuro de la Firma Digital como una de las alternativas de la función notarial	61
4.2 Evaluar de qué manera el Certificado Digital garantiza la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.....	62
4.2.1 Antecedentes del Certificado Digital.....	62
4.2.2 Definición y Concepto.	63
4.2.3 Prestadores de Servicios de Certificación	65



4.2.4 Características y Elementos del Certificado Digital	67
□ Características	67
4.2.5 Clasificación del Certificado Digital	69
4.2.6 Documentos que se establecen con Certificado Digital en el Perú	71
4.2.7 Legislación sobre el Certificado Digital en el Perú	71
4.2.8 La Seguridad Jurídica del Certificado Digital	72
4.3 Determinar de qué manera los Jueces de Paz con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.....	73
4.3.1 Antecedentes.....	73
4.3.2 Definición y concepto.	75
4.3.3 Características.....	77
4.3.4 Competencias del Juez de Paz.....	77
4.3.5 El Juez de Paz en el ordenamiento jurídico.....	78
4.3.6 La Función Notarial del Juez de Paz.....	80
4.3.7 Sobre las funciones notariales.	81
4.3.8 El futuro de los Jueces de Paz como una de las alternativas de la Función Notarial.	82
4.4 Inferir de qué manera la Certificación por Fedatarios Municipales e Institucionales garantiza la seguridad jurídica Frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.	84
4.4.1 Definición.....	84
4.4.2 Fe Pública.	85
4.4.3 Funciones del Fedatario.	85



4.4.4 Requisitos para ser Fedatario Público.....	86
4.4.5 Impedimentos para ser Fedatario.....	87
4.4.6 Prohibiciones del Fedatario.....	87
4.4.7 Fedatario Municipal.....	88
4.4.8 Responsabilidad y sanciones de los Fedatarios.....	88
4.4.9 Fedatarios en la Legislación Comparada.....	88
4.4.10 Los Fedatarios y la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. ...	90
4.4.11 Fedatario Público Judicial.....	90
4.4.12 Fedatario Público Notarial.....	91
4.4.13 Fedatario Público Registral.....	91
4.5 Demostrar de qué manera los Cónsules con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.....	95
4.5.1 Antecedentes.....	95
4.5.2 Definición y concepto.....	96
4.5.3 Actuar notarial de los Cónsules en el Perú.....	97
4.5.4 Función de los Cónsules en relación a las Facultades Notariales.....	98
4.5.5 Actos notariales de los Cónsules.....	99
4.5.6 Prohibiciones del Actuar Notarial de los Cónsules.....	100
4.6 Análisis de la Ley N°27269 “Ley de Firmas y Certificados Digitales”, promulgada el 26 de mayo de 2000.....	101
4.6.1 Cuadro Legislativos.....	105
Reglamento consular del Perú decreto supremo. N°002-79-RE.....	106



4.7 Considerar de qué manera las Nuevas Alternativas a la Función Notarial garantizan la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.....	107
4.7.1 CUADRO DE ENTREVISTADOS.....	107
CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	130
5.1. Resultados del Estudio.....	130
5.2. Análisis de los Hallazgos	135
5.2.1 Análisis documental y normativo	135
5.2.2 Análisis de las entrevistas	136
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	136
5.3.1 Limitaciones	136
5.3.2 Interpretación Comparativa.....	137
5.3.3 Contrastar los Resultados con la Hipótesis	140
5.3.4 Implicancias.....	140
D. CONCLUSIONES.....	142
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	144
F.- BIBLIOGRAFÍA	145
ANEXOS	150
Formato de Análisis Documentario.....	150
Ficha de Observación Bibliográfica:	150
Formato De Entrevista.....	151
GUÍA DE ENTREVISTA.....	151



INDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	36
TABLA 2.....	105
TABLA 3.....	107
TABLA 4.....	110
TABLA 5.....	113
TABLA 6.....	117
TABLA 7.....	121
TABLA 8.....	123
TABLA 9.....	126
TABLA 10.....	129
TABLA 11.....	138



DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios por haber forjado mi camino en mi vida a académica y por darme fuerzas y salud para seguir realizando mis metas y objetivos, a mi abuela Emilia infantas que fue un gran soporte en mi vida personal, académica y profesional y a mi madre Roció Velasco que sin ella no sería un hombre profesional.

Hendrick.

Dedico mi tesis a mi querida madre, por estar siempre a mi lado dándome su amor incondicional y todo su apoyo para poder llegar a ser quien soy ahora. Te amo mami Eva Yana. Gracias a mi compañero peludo, Buddy, quien estuvo conmigo en las buenas y malas, compartiendo conmigo cada noche de trabajo, siempre te recordare.

Stephany.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi vida académica como también profesional y ser el apoyo en momentos de adversidad. Agradezco a mi Madre Roció Velasco que me apoyo desde el primero momento, a mi tío William Velasco que me impulso y alentó en todo momento y a mi familia que incondicionalmente fueron parte del desarrollo de mi vida académica.

Hendrick.

Agradezco a Dios, por darme la fuerza y voluntad necesarias para seguir adelante, a mi madre por la exigencia y el valor de criarme sola. A mi padre por el apoyo moral y económico, y a todos mis seres queridos por darme ánimos y fuerza en este camino llamado vida.

Stephany

Agradecemos la dedicación, voluntad y el compromiso de nuestra asesora la Dra. Carmen Natalia Gibaja Zapata, quien supo guiarnos en el desarrollo de nuestra investigación. Gracias por su exigencia y motivación.

Hendrick y Stephany.



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR

Dictaminantes:

- Dr. José Hildebrando Diaz Torres
- Dr. Mauro Mendoza Delgado

Replicantes:

- Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva
- Dr. Jose Chuquimia Hurtado

Asesora:

- Mg. Carmen Natalia Gibaja Zapata



RESUMEN

La seguridad jurídica es una garantía de grado constitucional, la cual no está plasmada en nuestro ordenamiento jurídico explícitamente. Pero abarca toda la extensión del mismo, la cual resulta muy importante para todas las ramas del derecho. Es por ello que, adentrándonos en el derecho civil, específicamente en el derecho notarial y registral, analizamos las alternativas a la función notarial como garantes de seguridad jurídica frente a registros públicos de la zona registral N.º X – sede Cusco. En la cual, el actuar notarial se encuentra saturado y no cumple de manera eficaz el servicio de garantizar seguridad a la población en los diferentes actos y documentos que pretenden presentar ante registros públicos, entre otras entidades. Por ello, nuestra investigación se basa en desarrollar alternativas a la función notarial que resultan beneficiosas para la población, la cual no solo garantizan sus derechos, sino que favorecen la reducción de costos, tiempo y dinero. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, en el cual se utilizó dos técnicas e instrumentos de recolección de datos, donde se propició la entrevista a operadores del derecho para profundizar datos sobre sus atribuciones al cargo que desempeñan, y el análisis documental en la recolección de datos, en doctrina y legislación comparada; complementándose con una ficha de entrevista y una de observación para la mejor recepción de datos. De los cuales se obtuvo resultados satisfactorios, en cuanto a la respuesta del objetivo general como los objetivos específicos, pudiendo afirmar que las alternativas a la función notarial, tales como firma digital y certificado digital, como también las funciones notariales facultadas por ley que realizan los jueces de paz, fedatarios y cónsules son válidas; por ende benefician a la población siendo una opción para realizar trámites documentarios por estas vías; lo que nos lleva a concluir que si resultan ser garantes de seguridad jurídica frente a registros públicos, como también frente a otras instituciones públicas.

Palabras clave: seguridad jurídica, actuar notarial, garantía, derecho.



ABSTRACT

Legal certainty is a constitutional guarantee, which is not explicitly outlined in our legal system. However, it covers the whole extension of the same, which is very important for all branches of law. That is why, going into civil law, specifically in notarial and registry law, we analyze the alternatives to the notarial function as guarantors of legal certainty against public records of the registry area No. X - Cusco. In which the notary is saturated and does not effectively fulfill the service of guaranteeing security to the population in the different acts and documents that they intend to present before public registries, among other entities. Therefore, our research is based on developing alternatives to the notarial function that are beneficial to the population, which not only guarantee their rights but also favor the reduction of costs, time, and money. The research had a qualitative approach in which two techniques and instruments for data collection were used, where the interview with legal operators was propitiated to deepen data on their attributions to the position they perform, and the documentary analysis in data collection, in doctrine and comparative legislation; complemented with an interview form and an observation form for the better reception of data. Satisfactory results were obtained, in terms of the response to the general objective as well as the specific objectives, being able to affirm that the alternatives to the notarial function, such as digital signature and digital certificate, as well as the notarial functions empowered by law performed by the justices of the peace, notaries, and consuls are valid; therefore benefiting the population being an option to perform documentary procedures by these means; which leads us to conclude that if they prove to be guarantors of legal certainty against public records, as well as against other public institutions.

Key words: legal certainty, notarial acts, guarantee, law.



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Planteamiento del Problema

El Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notario, estipula en su artículo 3° el ejercicio de su función notarial en cuanto a su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. En la cual, la labor que realiza el notario debe garantizar los procedimientos solemnes para observar el derecho y conseguir la adaptación de conductas libres y justas al ordenamiento jurídico, la misma que debe asegurar los derechos de las personas en plena armonía, con entera libertad, autenticando y certificando los hechos jurídicos que dan nacimiento a determinados derechos, previniendo el litigio sin coacción y en forma pacífica. (Decreto Legislativo N° 1049, 2015)

Por tanto, la labor realizada por el notariado debe ser sistematizada en cuanto a sus procedimientos empleados y acorde a las observancias establecidas por la ley; donde la correcta aplicación del derecho debe ser mediante el empleo de instrumentos públicos que hagan posible su validación.

Es por ello que el derecho notarial en los últimos tiempos ha adquirido un papel importante en la sociedad debido al creciente desarrollo inmobiliario, actividad empresarial, negocios en general; donde miles de operaciones comerciales se producen diariamente, en donde tanto personas jurídicas como naturales celebran acuerdos buscando dar forma y representación al contenido de sus voluntades, a



través de la denominada fe pública notarial; en donde comprar, vender, arrendar, hipotecar, legalizar, entre otros son materia de protocolización notarial así como aquellos denominados extra protocolares que a través de la función notarial le otorga fe a los hechos y actividades que realizan frente al estado.

La seguridad jurídica es una idea que a través de presupuestos jurídicos nuestro ordenamiento considera como una finalidad; no es un principio reconocido expresamente pero sí es un fin que se pretende alcanzar a través de principios, reglas que garanticen las relaciones entre las personas; formas de contratación y negocios que se celebran dentro del estado.

En términos generales, supone la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos establecidos previamente.

La seguridad jurídica abarca varias ramas del derecho, ya sea notarial, registral, civil, penal, tributario, etc. En cada una de estas ramas la seguridad jurídica se ve reflejada en los mecanismos en los que las leyes hacen posible su aplicación. Donde, en un país en vías de formalización y avance tecnológico, hace posible la elaboración de documentos fraudulentos, sellos, firmas que pasan desapercibidos por los sistemas de control administrativo.

Es así que la seguridad jurídica toma relevancia en nuestro territorio, ya que al no estar establecido en una norma expresa puede llegar a tener algunos vicios en cuanto a su uso e interpretación. Por ende, dicha seguridad no se ve reflejada en actos particulares y/o privados presentados ante cualquier órgano jurídico.

Las alternativas a la función notarial son aquellos mecanismos o formas en la cual las personas buscan obtener seguridad jurídica sin la intervención del actuar notarial.



Siendo estas una opción válida para cualquier acto que se pretenda presentar en cualquier organismo público para la obtención de un derecho.

Es así que podemos apreciar que la labor del notario constituye una función pública ejercida desde el ámbito privado, relevantes para cualquier persona que pretenda realizar actos jurídicos que garanticen sus derechos dentro del país, en donde dicha labor no resulta proporcional a los alcances que la ley los faculta. Siendo indispensable la creación de nuevos mecanismos, así como la regulación de otros, aquellos que garanticen la seguridad jurídica, pues la labor notarial en los últimos años viene siendo realizada de manera defectuosa. Motivo por el cual, las implementación de nuevas alternativas a nuestra función notarial permitirían garantizar que futuros actos jurídicos sean válidos frente al estado y a las entidades pertinentes a los que son presentados. Es por ello que la seguridad jurídica debería constituir un elemento importante a las nuevas alternativas a la función notarial que no necesariamente deviene de una actuación notarial.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1 Problema Principal

¿De qué manera las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO?

1.2.2 Problemas Específicos Secundarios

- ¿De qué manera la Firma digital garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO?



- ¿De qué manera el Certificado digital garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO?
- ¿De qué manera los Jueces de Paz con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO?
- ¿De qué manera la Certificación por Fedatarios municipales e institucionales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO?
- ¿De qué manera los Cónsules con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

La seguridad jurídica es una garantía de grado constitucional el cual está implícitamente en la Constitución; ningún artículo establece su definición, pero está inmersa en todo nuestro ordenamiento jurídico, desde la Carta Magna hasta la última norma según la jerarquía de nuestro ordenamiento.

Es por ello que las alternativas a la función notarial tienen un papel muy importante en la actualidad ya que permite descongestionar el actuar del notariado llegando a donde estos no tienen alcance.

Por tanto, la importancia de implementar nuevas alternativas a la función notarial se vuelve prioritaria en relación a la carencia de seguridad jurídica que



se encuentra en diversos actos que se presentan a Registros Públicos en la zona registral N° X-sede Cusco.

Su contribución radica en que el estado permita o facilite alcanzar seguridad jurídica a través de las nuevas alternativas a la función notarial, siendo así de beneficio para todos los que dispongan emplear las mismas.

1.3.2 Relevancia Social

La seguridad jurídica no está normada, pero está implícita en todo el ordenamiento jurídico ya que su presencia es indispensable para garantizar la no vulneración de los derechos de los ciudadanos; por ello las alternativas a la función notarial benefician a las personas que no cuentan con los recursos económicos para costear sus servicios, también el ahorro de tiempo, y la practicidad, por tanto las nuevas alternativas a la función notarial permitirían gozar de seguridad jurídica frente a cualquier institución pública.

En la cual la ciudadanía o cualquier administrado jamás se encuentre en una situación de vulnerabilidad de sus derechos ni incertidumbre jurídica, por tanto, el Estado no debe generar indefensión a las personas en cuanto a sus derechos en general, y es por eso que el Estado debe respetar y velar por la garantía de la seguridad jurídica en todo el territorio peruano.

1.3.3 Implicancias Prácticas

Lo que se pretende al proponer las alternativas a la función notarial es dar conocer que existen otros mecanismos fuera de la acción notarial por los cuales las personas gocen de seguridad jurídica sin hacer indispensable el servicio de un notario. Donde estas alternativas sean válidas en cualquier institución.



1.3.4 Valor Teórico

El valor teórico que merece nuestra investigación es la vinculación de la seguridad jurídica y las nuevas alternativas a la función notarial, sin desmerecer el actuar de los notarios. Es por ello que el estudio de estos dos temas de investigación se estructuran para dar mayor alcance con respecto a los resultados de su aplicación conjunta; teniendo como finalidad ser de utilidad práctica para beneficio de todos los ciudadanos, y un nuevo aprendizaje para las instituciones y además facilitar la labor administrativa de las instituciones públicas.

1.3.5 Utilidad Metodológica.

La presente investigación presenta utilidad metodológica, ya que para su desarrollo sigue una serie de pasos, los que nos permitirán llegar a los objetivos planificados y la respectiva validación de los instrumentos.

1.4 Objetivos de Investigación

1.4.1 Objetivo General

Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Establecer si la Firma digital garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.
- Evaluar de qué manera el Certificado digital garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO



- Determinar de qué manera los Jueces de Paz con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO
- Inferir de qué manera la Certificación por Fedatarios municipales e institucionales garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.
- Demostrar de qué manera los Cónsules con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

1.5 Delimitación del Estudio

Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

1.6 Viabilidad

Para la realización de la siguiente investigación propuesta se cuenta con los recursos necesarios para lograr el desarrollo de la misma.

Por otra parte, el tema de investigación elegido se encuentra dentro del hábito de las ciencias jurídicas, además el objeto de estudio es perfectamente reducible al análisis racional y a una interpretación reflexiva que brinde resultados que enriquecerán los conocimientos en medio de la discusión jurídica doctrinal.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudio

2.1.1 A Nivel Internacional

PERALTA FIERRO, XIMENA (2019) en su tesis “*ANÁLISIS FUNCIONAL DE LA NOTARÍA CHILENA*” de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público, concluye:

- El notario es un profesional que el Estado invierte como ministro de fe pública, cuya labor consiste en autenticar actos jurídicos, generando y resguardando la certeza jurídica. Las notarías son una actividad económica privada, aunque regulada y vigilada en atención a su significación pública.
- Las notarías no funcionan como un mercado: no compiten realmente, generan rentas supra competitivas e ineficiencias productivas, lo cual importa precios más altos para los solicitantes del servicio. La presencia estatal es mucho menor. Se trata por tanto de monopolios u oligopolios que tienen una demanda asegurada por la propia ley. Además, la desintegración de los registros termina por atentar contra el propio fin de certeza jurídica y resguardo de la fe pública.
- Cientos de registros desintegrados e incommunicados entorpecen la certeza jurídica que las notarías deberían guardar. El Estado hace de las notarías



monopolios u oligopolios cuya demanda está asegurada por el propio ordenamiento jurídico.

SOTOMAYOR ARRIAGA, MARIA JOSE (2020) en su tesis
**“SEGURIDAD JURÍDICA Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS
PROTOCOLOS”** de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,
Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, concluye:

- Se estableció que la digitalización de los documentos notariales como mecanismo que garantice la conservación de los actos jurídicos, facilitando la búsqueda de los archivos, y permitiendo tener la certeza de la seguridad jurídica al existir los archivos en buen estado, con lo cual se tienen mejor conservados los actos notariales en un archivo digital, disponible para cuando el usuario lo requiera.
- Se analizó la normativa legal ecuatoriana que se tiene con relación a la seguridad jurídica y a la digitalización de los documentos notariales que se tienen en los archivos dentro de las Notarías y que no existe un artículo que obligue al Consejo de la Judicatura o a los Notarios para que realicen la modernización de las notarías.
- Se planteó como parte de la propuesta para la innovación en las Notarías, un programa de digitalización de los protocolos, diligencias notariales, considerando que el Consejo de la Judicatura debe establecer un sistema informático donde se vaya subiendo la información digitalizada, para posteriormente mediante un sistema de fácil búsqueda desde el año de creación de cada notaría se pueda tener acceso a los actos notariales realizados de forma agilizada.



Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los repositorios de las diversas universidades europeas y latinoamericanas; siendo pertinente aclarar que el tema materia de investigación en este proyecto no ha sido tratado mediante investigación por otras universidades de territorio extranjero.

2.1.2 A Nivel Nacional

ALONSO ESPINOZA, MADELEINE YESSSENIA (2018) en su tesis **“ANÁLISIS DE LOS APORTES DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL NOTARIADO EN EL PERÚ”** de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, concluye:

- Los aportes de la tecnología de comunicación e información contribuyen a la seguridad jurídica del notariado en el Perú gracias a sus servicios como la biometría, el RENIEC, el SID SUNARP, el sistema de verificación digital, la consulta vehicular, y la alerta registral entre otros sistemas, que sumando todo, hacen posible a una mayor seguridad jurídica frente a la formalización de un acto jurídico en una notaría.
- La seguridad jurídica preventiva, consiste en el establecimiento de instituciones que colaboran a que las normas jurídicas aplicables a las relaciones privadas personales y patrimoniales sean conocidas, cumplidas y aplicadas por los ciudadanos en su vida diaria, y que, mediante un riguroso control de la legalidad de sus actos y contratos, se evite, o al menos se disminuye la litigiosidad.
- El uso de herramientas de la comunicación e información por parte del notariado peruano y sus beneficios en la seguridad jurídica, entre ellos la publicidad



registrar es un ente importante y necesario en la seguridad jurídica, ya que actualizarse datos y verificarse los dominios de propiedades, de bienes muebles y todo acto inscribible de alguna forma es filtro para la veracidad y autenticidad de un acto jurídico que realizan las partes.

GUZMÁN HALBERSTADT, RAQUEL (2017) en su tesis **“APORTES DE LA TECNOLOGÍA AL NOTARIADO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA”** de la Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Derecho, concluye:

- La seguridad jurídica es uno de los fines del derecho y supone la concurrencia de dos elementos muy importantes: la certeza y la estabilidad. La certeza se relaciona con el contenido y la existencia del marco legal. Sobre esa base se exige: claridad, sencillez, plenitud, compatibilidad, notoriedad, verificabilidad y previsibilidad; y, en lo atinente a la estabilidad, impone fijeza y duración de las reglas legales. Además, desde otra perspectiva doctrinal constituye un contrapeso a los posibles riesgos de la libertad contractual de los particulares y un preponderante factor de confianza en el que se apoya el tráfico jurídico.
- La función notarial tiene esencialmente un carácter cautelar, y se concreta en la prevención de los conflictos dentro las relaciones jurídicas. A través del tiempo, el ejercicio de la función notarial ha evolucionado hacia el fortalecimiento de ese control preventivo con el objetivo constante de promover y garantizar los derechos de los ciudadanos, por medio de iniciativas, reformas y de la modernización de su actividad para hacer de la prevención una auténtica arma contra la conflictividad.
- El uso de las tecnologías de la información y comunicación proporcionan incomparables oportunidades para acrecentar la transparencia, promover el



acceso a la información y fomentar la comunicación, atributos todos ellos, que indudablemente redundan en la optimización del servicio notarial.

MACALOPÚ LLAQUE, LUIS ABELARDO 2021 en su tesis **“LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SEGURIDAD JURÍDICA Y SU INCIDENCIA EN LA FORMALIZACIÓN DE SOCIEDADES DEL EMPORIO GAMARRA, LA VICTORIA - 2019”**, de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, concluye:

- Se concluyó que, la función notarial ha incidido favorablemente en la formalización de sociedades del Emporio Gamarra, porque la función notarial cumple un servicio de formalización de la voluntad de los contratantes, según el artículo 2° del Decreto Legislativo Del notariado N° 1049, ya que la intervención del notario es dar seguridad de que las sociedades que se pretendan formalizar se ajusten a la Ley; la función del notario en su labor asesora, recoge la voluntad de las partes, la interpreta jurídicamente, le da forma, la escritura y le provee legalidad, confiriéndole fe pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo del notariado N° 1049.
- La finalidad de la función notarial es proporcionar seguridad jurídica, la intervención del notario en la proyección de la realización de una sociedad (seguridad jurídica sustancial) y en la confección o redacción del documento (seguridad jurídica formal) de los cuales resulta la validez de la escritura pública de constitución de la sociedad, y finalmente traslada los partes notariales a los Registros Públicos (seguridad jurídica privada plena), cuyo objetivo es la publicidad jurídica, las funciones notariales y registrales son complementarias.



La seguridad jurídica es una institución importante para garantizar el derecho fundamental de los derechos humanos.

- Se concluyó, que la formalización de las sociedades, les permite a las empresas formales e inscritas jurídicamente, realizar operaciones legales en el desarrollo de sus operaciones comerciales, obteniendo múltiples beneficios, y accediendo a financiamientos de las entidades financieras, un mejor posicionamiento en el mercado, porque cuentan con una razón social debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y con un Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los repositorios de las diversas universidades nacionales; siendo pertinente aclarar que el tema materia de investigación en este proyecto no ha sido tratado mediante investigación por otras universidades de nuestro territorio nacional.

2.1.3 A Nivel Regional

ARANIBAR MOLINA, CARMEN CECILIA (2021) en su tesis “**EL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ**” de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Facultad de Derecho, concluye:

- La presente investigación sobre el sistema registral declarativo y la seguridad jurídica en las transferencias de bienes inmuebles en el Perú, tuvo como propósito el estudio del sistema registral de transferencia y registral declarativo de bienes inmuebles, con la finalidad de determinar si dichos sistemas brindan



seguridad jurídica y protección al tráfico mercantil, apartándose de la clásica propuesta de imponer un sistema constitutivo, el cual es inviable en nuestro ordenamiento y realidad.

- En la investigación, se realizó el análisis del sistema registral declarativo y consensual, así como los diversos efectos y dificultades que se han generado. El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue analizar si el sistema declarativo registral brinda seguridad jurídica en la transferencia de bienes inmuebles en el Perú.
- El enfoque de estudio fue dogmático, propositivo y el tipo de investigación usado fue el analítico y el jurídico propositivo. El Método y Diseño de investigación fue descriptivo, dogmático e inductivo. La población estuvo constituida por las sentencias obtenidas del año 2009 al 2020, así como algunas entrevistas realizadas a Registradores Públicos, Asistentes Registrales y encuesta a abogados a nivel nacional. Las muestras fueron tomadas como parte de un muestreo no probabilístico.

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los repositorios de las diversas universidades de la Región del Cusco; siendo pertinente aclarar que el tema materia de investigación en este proyecto no ha sido tratado mediante investigación por otras universidades de nuestro territorio regional.

2.2 Bases Teóricas

Una revisión de las teorías relacionadas con el problema de estudio, debe iniciarse con el análisis de las teorías vinculadas directamente con la naturaleza de la seguridad jurídica,



para luego examinar las teorías relacionadas a la función notarial; y, finalmente, explorar las teorías existentes sobre las alternativas a la función notarial.

a. Bases teóricas sobre la función notarial.

- **TEORÍA FUNCIONALISTA:** Según Castán, las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que el interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de los que dependen las relaciones privadas.
- **TEORÍA PROFESIONALISTA:** En contraposición a la teoría antes comentada, esta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.
- **TEORÍA ECLÉCTICA:** De acuerdo a esta teoría, el Notario ejerce una función pública sui generis, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta. En síntesis, el notario es un profesional del derecho encargado de una función pública.
- **TEORÍA AUTONOMISTA:** Para esta teoría, con las características de profesional y documentador, el notariado se ejerce como profesión libre e independiente. Como oficial público observa todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares. (Andrés, 2010)



b. Bases teóricas sobre Seguridad Jurídica.

- **DIMENSIÓN ESTÁTICA:** Se refiere a los requisitos estructurales que el Derecho debe reunir para servir de instrumento de orientación. Abarca, por tanto, todos aquellos presupuestos sin los cuales el ciudadano no es capaz de someterse propiamente al derecho.
- **DIMENSIÓN DINÁMICA:** Conciernen especialmente a los problemas de realización del derecho; donde, en lugar de indagar requisitos relacionados con la norma es necesario examinar requisitos relativos a los actos indispensables de su aplicación. (HUMBERTO, 2012)

c. Bases teóricas sobre las nuevas alternativas a la función notarial

La labor realizada por los notarios se desarrolla en torno a los parámetros dispuestos por el estado, siendo que esta no es el único medio por el cual pueda garantizar seguridad jurídica a la población frente a Registros Públicos o cualquier entidad.

En donde el estado y las facultades inherentes al mismo puedan permitir que existan medios alternos al delegado por los notarios, descentralizando los servicios que este brinda llegando a ser más accesible a toda la población.

● **Firma Digital:**

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia



jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Las firmas digitales son las generadas a partir de certificados digitales que son:

- a) Emitidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento por entidades de certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.
- b) Incorporados a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica bajo acuerdos de certificación cruzada, conforme al artículo 73 del presente Reglamento.
- c) Reconocidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos por la Autoridad Administrativa Competente conforme al artículo 71 del presente Reglamento.
- d) Emitidos por Entidades de Certificación extranjeras que hayan sido incorporados por reconocimiento a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica conforme al artículo 72 del presente Reglamento.

Las características mínimas de la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica son:

- a) Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.
- b) Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por este.
- c) Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del suscriptor.
- d) Su generación está bajo el control exclusivo del suscriptor.



- e) Está añadida o incorporada al documento electrónico mismo de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el documento electrónico fue alterado.

Tratándose de documentos electrónicos firmados digitalmente a partir de certificados digitales generados dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, se aplican las siguientes presunciones:

- a) Que el suscriptor del certificado digital tiene el control exclusivo de la clave privada asociada.
- b) Que el documento electrónico fue firmado empleando la clave privada del suscriptor del certificado digital.
- c) Que el documento electrónico no ha sido alterado con posterioridad al momento de la firma.

Como consecuencia de los literales previos, el suscriptor no podrá repudiar o desconocer un documento electrónico que ha sido firmado digitalmente usando su clave privada, siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Los arts. 3 y siguientes de la Ley de Firmas y Certificados Digitales - Ley N° 27269 definen la firma digital como aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma



digital, identificándose objetivamente en relación con el mensaje de datos. El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas. (Ley N° 27269, 2008)

- **Certificado Digital de Agente Automatizado:**

El certificado digital es un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica, confirmando su identidad de acuerdo con las guías de acreditación aprobadas por resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 030-2008-CRT-INDECOPI y del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la entidad de certificación nacional que emite el certificado digital indicado, de acuerdo al artículo 47 y 48 del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

- Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor.
- Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
- La clave pública.
- La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
- Número de serie del certificado.
- Vigencia del certificado.



- Firma digital de la Entidad de Certificación. (Ley N° 27269, 2008)

- Juez de Paz:

Cuando hablamos de función notarial del juez de paz, nos referimos a los siguientes casos:

- Otorgamiento de certificaciones y constancias donde da fe de algo que la población le solicita (como la certificación de firmas y fotocopias, la constancia de posesión, etc.).
- Otorgamiento de escrituras de transferencia de posesión (bienes muebles e inmuebles).
- Intervención en algunos procesos de contratación del Estado (para dar fe de ciertos actos y custodiar documentos).
- Protesto de títulos valores (para dejar constancia de que no se cancelaron a la fecha de su vencimiento).

En estos casos, el juez de paz da fe de algo que ha observado directamente, es decir, garantiza que tales hechos, actos o acuerdos son verdaderos.

Cuando realiza su función notarial, no existe un conflicto previo, por lo que interviene no para solucionar un problema, sino para garantizar la veracidad de algo que ha ocurrido. (Función Notarial del Juez de paz, s.f.)

- Fedatarios:

El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la



entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (Base Legal: Ley 27444 Art. 127 Inc. 2 Ley de Procedimiento Administrativo General).

La autenticación de los documentos se basa en el régimen de la Ley 27444 que principalmente indica:

- a. Autenticación a pedido del administrado para su empleo en los procedimientos de la misma Entidad.
- b. Autenticación de documentos de la Entidad para tramitación con otras Entidades.
- c. Autenticación de documentos de la Entidad para tramitación con particulares.
(Céspedes Babilón)

● **Cónsules:**

La función notarial consular está condicionada a la autorización de actos jurídicos que vaya a ser ejecutados territorialmente o tengan efectos dentro del nacional; los documentos notariales expedidos por la Sección Consular, surten efectos inmediatos, sin necesidad de legalización o protocolización alguna.

Los funcionarios consulares revisten el carácter de notarios y tienen autoridad para darte, conforme a las leyes, de los actos y contratos que ante ellos se celebren. Ante ellos se puede otorgar documentos públicos, extender protestas y protestos, declaraciones entre peruanos y también entre extranjeros, toda clase de actos o contratos que deban tener su ejecución en el Perú. A este efecto, en todos



los consulados se llevará a cabo un protocolo de las escrituras matrices otorgadas y autorizadas durante el año y se formará uno o más tomos con todos los requisitos que determina la Ley del Notariado. (Rodríguez Véliz)

Al proponer todas estas alternativas a la función notarial se pretende resolver el alcance de la cobertura que proporcionan las notarías en el territorio peruano. En donde su labor sea descongestionada y sea más accesible a la población, siendo de una forma más rápida y menos costosa para la tramitación frente a cualquier entidad. En donde cualquier persona interesada garantice su derecho a la seguridad jurídica.

2.3 Hipótesis de Trabajo

Las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO y permiten que la población no requiera de recurrir a la vía notarial, beneficiándose en su reducción de costos en tiempo y dinero.

2.4 Categorías de Estudio

2.4.1 Identificación de la Categoría

- NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS.
- SEGURIDAD JURÍDICA.



TABLA 1

CATEGORIA	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ENTREVISTADOS
NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS.	Son aquellas que proporcionan seguridad jurídica a la población mediante las cuales puedan optar con más opciones a la que ofrece el sistema notarial; y de esta manera descongestionar la cobertura que proporcionan las mismas.	Firma Digital	Bajos ciertos requisitos establecidos en la norma.	Fedatarios Cónsules Juez de Paz
		Certificado digital	La base legal Autorizaciones de ley	Municipalidad Instituciones publicas Consulados
		Juez de Paz y su función notarial Certificación por fedatarios municipales e institucionales Cónsules por la función notarial	Validación por la RENIEC Existencia de un sistema electrónico La base legal Nombramientos legales	Fedatarios Cónsules Juez de Paz Municipalidad Instituciones publicas Consulados



			Establece su jurisdicción	
SEGURIDAD JURÍDICA	Es una garantía de grado constitucional; que abarca todos aquellos presupuestos sin los cuales el ciudadano no es capaz de someterse propiamente al derecho.	Garantización de la seguridad jurídica con nuevas alternativas a la función notarial.	Base legal Alcance del derecho	Fedatarios Cónsules Juez de Paz Municipalidad Instituciones publicas Consulados

2.5 Definición de Términos

Función Notarial

La función notarial no solo consiste en dar forma a un determinado acto o negocio jurídico, sino además en dar fe de dicho acto. Por tal razón, la función puede resumirse en dar forma pública. El término dar “Fe” significa confiar o creer en lo que el notario narra en el documento. (Novoa Miranda)



Seguridad Jurídica

Seguridad jurídica es la certeza que tiene todo sujeto de Derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado o reconocido por este con eficacia jurídica y la garantía de que, en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente. La seguridad jurídica es la garantía que tiene todo sujeto de derecho de que el ordenamiento jurídico del estado o reconocido por este con eficacia jurídica, tiene vigencia plena en lo formal, soluciones racionales orientadas a cumplir los fines esenciales del Estado, en cuanto a su contenido, y aplicación efectiva en lo material, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental; y de que en caso de violación a dicho ordenamiento, la institucionalidad pública, fundamentalmente, funciona de manera oportuna y eficaz, para que en todos los casos el sujeto de Derecho quede libre de todo perjuicio o se le repare o compense el sufrido sin justificación jurídica. (Hernández Terán, 2004)

Nuevas Alternativas a la Función Notarial

a. Firma Digital

Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. (Firma Digital, s.f.)



b. Certificado Digital De Agente Automatizado

El certificado digital es un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica, confirmando su identidad de acuerdo con las guías de acreditación aprobadas por resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 030-2008-CRT-INDECOPI y del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la entidad de certificación nacional que emite el certificado digital indicado, de acuerdo al artículo 47 y 48 del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

- Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor.
- Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
- La clave pública.
- La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
- Número de serie del certificado.
- Vigencia del certificado.
- Firma digital de la Entidad de Certificación. (Ley N° 27269, 2008)

c. Certificado de sellos digitales de tiempo con autenticación

El sellado de tiempo es un mecanismo que permite demostrar que una serie de datos de carácter electrónico, como puede ser la firma digital, han existido y no han sido alterados a partir de un instante específico en el tiempo.



Se utiliza para generar evidencias legales, garantizando que las transacciones y aquellos trámites administrativos sujetos a un plazo de entrega se produjeron en un momento determinado, o que los documentos electrónicos existían en un instante concreto y que no se han modificado posteriormente, asegurando protección y amparo legal ante infracciones jurídicas.

El sellado de tiempo cualificado asigna una fecha y hora fiable a un documento o transacción, y confiere al documento inmutabilidad, atributo adquirido mediante el cuño que deja la firma digital o el sello electrónico de un prestador cualificado de servicios de confianza. (Firma Digital, s.f.)

d. Autenticación.

Auténtica deriva de la palabra latina *authenticus* que significa “original” o “que responde a sí mismo”. La palabra latina *authenticus* deriva a su vez del griego *authentikós* que se refería a algo primordial asociado al poder absoluto. Es por ello que la autenticación es un proceso con el que se busca dar fe, respecto a la veracidad de alguna cosa, objeto, documento o un hecho que ha ocurrido. Esto se hará ante la autoridad competente según el caso.

(Autenticación, 2018)

e. Fedatarios

Son una figura extraña a nuestro sistema jurídico y provienen de la práctica anglosajona, donde la idea de fe pública es un concepto ajeno. Si bien su función es más reducida, ellos podrán autorizar todos los actos y contratos contenidos en instrumentos privados, sin quedar sujetos a las responsabilidades



y obligaciones que existen para los notarios, ni tener obligación de establecimiento. (Fedatarios, 2019)

f. Juez de Paz

Solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú. (Ley N°29824, 2012)

g. Cónsules

Son responsables del ejercicio de las funciones consulares, atendiendo los intereses del Estado peruano y de sus nacionales, dentro de los límites señalados por las leyes peruanas, las leyes del Estado receptor y los tratados internacionales aplicables. (Reglamento Consular, 2005)



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Diseño Metodológico

En este estudio el diseño que se utilizará será no experimental, según Hernández, Fernández, & Baptista (2017), porque la categoría no se manipulará deliberadamente solo se observará fenómenos tal como se da en su contexto natural para luego ser estudiado. De igual manera, este estudio posee un enfoque cualitativo, en vista que se “recopilará y analizará datos para mejorar las preguntas de investigación o revelar nuevas preguntas durante la interpretación”. (Hernández, 2018)

3.2 Diseño Contextual

3.2.1 Escenario Espacio Temporal

La presente investigación se desarrollará en Registros Públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

3.2.2 Unidades de Estudio

Para esta investigación, las unidades de estudio estarán conformadas por las nuevas alternativas a la función notarial.



3.3 Técnica e Instrumentos de Recolección

3.3.1 Técnicas

Para este estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

- Entrevista. - Técnica de obtención de información por medio del diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre una o más personas entrevistadoras y/o entrevistadas, en el que se transforma y sistematiza la información conocida por estas, de forma que sea un elemento útil para el desarrollo de un proyecto.
- Análisis documental. - es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

3.3.2 Instrumentos

Los instrumentos de las técnicas que se utilizarán:

- Ficha de entrevista. – Será una entrevista dirigida o estructurada; los datos objetivos y precisos para la investigación se obtuvieron a través de preguntas dirigidas al informante.
- Ficha de observación. - Las fichas de observación o campo es un instrumento de recolección de datos, permite el análisis minucioso de una situación determinada además permiten llevar un registro ordenado de los datos de observaciones más importantes de una investigación.



3.4 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Para la presente investigación la validez y confiabilidad de dichos instrumentos se optará por el juicio de expertos especializados en las nuevas alternativas a la función notarial.

3.5 Plan de Análisis de Datos

La información adquirida mediante las técnicas e instrumentos indicados anteriormente.



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1 Establecer si la Firma Digital garantiza la seguridad jurídica frente a Registros

Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco

4.1.1 Antecedentes

El concepto de firma hace su aparición como cualquier rasgo, hecho con la intención de expresar el consentimiento a la manifestación de voluntad vertida en un documento. (GARCIA, 2004)

La firma es el medio por el cual dos o más personas plasman la intención de manifestar acuerdos que tengan efectos jurídicos, en donde la voluntad de las partes se ven plasmadas en un documento. No es solo un acto protocolar o solemne, sino también es un acto con consecuencias jurídicas en donde la firma plasma que todo lo acordado sea de manera consciente evitando lo inequívoco. Sirve además como un medio de prueba donde la validez de los actos jurídicos celebrados por signatarios (personas que forman parte de un determinado acuerdo) en un documento son identificados por su firma, gracias a esto se le puede atribuir su identificación de forma inequívoca; donde la manifestación de voluntad se ve plasmada en la firma de dicho documento.

“La firma cumple un rol predominante en lo que respecta a la teoría de los actos jurídicos; dicho rol se encuentra determinado y delimitado por las funciones que



la firma manuscrita cumple en la celebración de todo acto jurídico con formalidad escrita.

Tales funciones son: la indicativa, la declarativa y la probatoria.

- En principio, cumple una función indicativa o identificatoria, en tanto sirve para identificar quién es el autor del documento en el que se encuentra inserto.

La firma, en sí misma, cumple con el objetivo de identificar al sujeto que ha elaborado el documento, que ha expresado cierta declaración de voluntad.

Es preciso recalcar que la firma implica una presunción de autoría o atribución; que surge de relacionar un determinado trazo representativo de una persona con los documentos que la contienen. Por ello, si un documento determinado posee una firma, se presupone que este ha emanado del firmante. Tal presunción es *iuris tantum* y, por ende, admite prueba en contrario.

- En segundo lugar, la firma cumple una función declarativa, cuando se trata de la conclusión de un contrato, la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse. Lo anterior nos permite enlazar al concepto de firma con la voluntad jurídica del agente signante, afirmando que es el trazo peculiar donde el sujeto consigna habitualmente su nombre y apellido, solo su apellido, o cualquier otro signo que habitualmente lo identifique, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad.

Existe una presunción de integridad del texto que avala. De esta manera, al presumirse la conformidad, se presume asimismo la integridad del texto al que acompaña.



- Como consecuencia de lo expuesto, la firma cumple una tercera función: la probatoria, ya que permite acreditar si el autor de la firma es efectivamente aquel que ha sido identificado como tal en el acto que se acredita con la propia firma.

Tal y como puede inferirse de la breve descripción que hemos realizado de cada una de las funciones que cumple la firma, estas se encuentran unidas, conectadas. Ello no significa, sin embargo, que toda firma o toda rúbrica cumpla con dicha función en el mismo grado, pues tal situación dependerá de las circunstancias del caso y del valor jurídico que se le pueda otorgar de acuerdo con la apreciación razonada de aquellas. (FREYRE, 2003)

Las prestaciones tecnológicas que brinda la Firma Digital la convierten en medio idóneo para cumplir con el mismo fin que las firmas convencionales.

Tomando en cuenta las anteriores nociones de lo que es la firma manuscrita, se puede afirmar que la Firma Digital básicamente proporciona aportes claves como proveer de autenticidad al signatario, gracias a la utilización de la criptografía de clave pública. Se garantiza la autenticidad del signatario, es decir, se corrobora que el emisor sea quien dice ser.

Hay que tener en cuenta que no constituye un acto de omisión; el proceso tecnológico de firmar digitalmente un mensaje es un acto afirmativo. Un servicio que viene de la mano de la Firma Digital es el de “no repudio”, esto quiere decir que no solamente tiene que corroborarse la identidad del emisor y la integridad del instrumento tecnológico que es utilizado. Si no, debe asegurarse que se brinde el servicio de no repudio, el cual es un medio que permite repeler la negativa tanto de haber recibido como de haber enviado el mensaje. La firma digital está comenzando a ser utilizada en muchos países del mundo. La práctica



demuestra que este es un medio seguro y poco costoso de autenticar mensajes y asegurar su integridad y confidencialidad. Ello prueba que puede reemplazar de modo confiable a la firma autógrafa y generar así un entorno favorable para la promoción de un acto jurídico. (VARGAS, 2007)

4.1.2 Historia y evolución de la Firma Digital

La idea de una firma digital surgió en los años 70's en Norteamérica; Martin Hellman docente y criptólogo trabajó en la idea del desarrollo de una firma digital y con la ayuda de su aprendiz Whitfield Diffie como criptógrafo; propusieron la teoría de la estructura de una firma digital en el 1976. Dicha propuesta abrió las puertas del mundo de las técnicas del cifrado, encaminada a ser un aporte importante en el ámbito científico, tecnológico y jurídico. Tiempo después Ronald Rivest, Adi Shamir y Len Adleman decidieron ir más a fondo desarrollando un algoritmo que permite la aproximación a lo que hoy conocemos como firmas digitales. El avance propuesto por Rivest y Adleman carecía de la seguridad que todos le atribuían a la firma autógrafa, por ello se vio necesario agregar una función criptográfica a la idea original.

Tiempo después, en 1984 Shafi Goldwasser, Silvio Micali y Ronald Rivest propusieron los lineamientos iniciales de seguridad en una firma digital siendo el preámbulo de una nueva era tecnología, viable y segura para su uso en el desarrollo de la modernidad para su época. Años más tarde, en 1988 se crea el primer software comercial para el uso de firmas digitales denominado "Lotus Notes 1.0".

Posteriormente la firma digital va siendo incluida en diversos formatos en el transcurso del año 1999, siendo uno de ellos PDF, donde se hace viable la



capacidad de incluir una firma digital a los documentos; entonces, fue en el año 2008 cuando la Organización Internacional de Normalización (ISO) establecen la inclusión de firmas digitales como parte de su sistema; abriendo así un campo en el desarrollo global de la misma.

Peña indica que en un contexto ideal una firma digital posee las mismas propiedades de una firma manuscrita, porque es auténtica, infalsificable, inalterable, no reutilizable y no puede ser repudiada; por ello es importante que la tecnología que la genera proporcione un esquema seguro para cumplir estos atributos, de lo contrario podría ser alterada y/o corrompida. Según Rocha, Catello & Bollo una firma digital puede ser construida con diversas técnicas, pero el estándar de infraestructura de clave pública proporciona mayor robustez debido a que el titular tiene el control exclusivo de la firma, el proceso de verificación lo realiza cualquier entidad que conozca la clave pública del firmante, la identidad de un remitente es reconocida por las Autoridades de Certificación. (GARCÍA, 2018)

4.1.3 Concepto y definición de la Firma Digital

- Concepto. -

La firma digital es una de las especies de la llamada firma electrónica y consiste en un conjunto de caracteres que acompaña a un documento o texto y dos claves, una pública y otra privada, por medio de las cuales se encripta el contenido. Este procedimiento asegura la autenticidad y la integridad, y determina la autoría y recepción, así como el contenido de los datos transmitidos. El funcionamiento de la firma digital se podría verificar en los siguientes pasos:



El autor firma el documento por medio de la clave privada (sistema de claves asimétricas); con esto no puede negar la autoría, pues solo él tiene el conocimiento de esa clave, lo que aminora el riesgo por revocación del mensaje transmitido.

El receptor comprueba la validez de la firma por medio de la utilización de la clave pública vinculada a la clave privada, con lo cual es posible descifrar el mensaje.

El software del firmante aplica un algoritmo hash sobre el texto por firmar (algoritmo matemático unidireccional, es decir, lo encriptado no se puede descifrar), y obtiene un extracto de longitud fija, y absolutamente específico para ese mensaje. Un mínimo cambio en el mensaje produciría un extracto completamente diferente, y, por tanto, no corresponde con el que originalmente firmó el autor.

Podemos afirmar que la firma digital permite garantizar tanto la autenticidad de un documento, es decir, dar certeza sobre su origen, como la integridad del documento mismo o de su contenido.

Se tiene que la firma digital es un valor numérico puesto en un documento y que circula con el mismo. Estos valores numéricos son generados en el documento por su creador mediante una llave privada que solo él reconoce, previamente asignada por una entidad certificadora. (CARDENAS)

- Definición de la firma digital. -

Rocha, Castello & Bollo señalan que la firma digital es un método criptográfico que permite corroborar la fuente original de un mensaje para posteriormente verificar que no haya sido alterado.



Por su parte, Gaona, Montenegro & Wiesner establecen que una firma digital es el resultado de cifrar un mensaje mediante funciones hash unidireccionales que garantizan que el único que pueda descifrarlo sea el destinatario con su correspondiente clave privada.

De la misma manera, Loján define la firma digital como una variante de la firma electrónica que se construye en base a la criptografía asimétrica permitiendo asociar la identidad del firmante con un documento digital. (GARCÍA, 2018)

4.1.4 La Firma Digital en el ordenamiento jurídico.

4.1.4.1 La Firma Digital en el ordenamiento jurídico mundial.

a. Alemania. -

- A la firma electrónica se la define como sello digital, con una clave privada asociada a la clave pública certificada por un certificador.
- La Ley de 19 de septiembre de 1996 es el primer proyecto de ley de firma digital en Europa. (Entró en vigor el 11 de noviembre de 1997).

b. Italia. -

- La Ley de 15 de marzo de 1997 número 59, es la primera norma del ordenamiento jurídico italiano que recoge el principio de la plena validez de los documentos informáticos. El reglamento fue aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de octubre de 1997.
- En el reglamento la firma digital está basada exclusivamente en el empleo de sistemas de cifrados llamados asimétricos.

c. Argentina. -



- Resolución SFP N° 194/98 de 27 de noviembre de 1998. Establece los estándares sobre tecnología de firma digital para la Administración Pública Nacional.
- Ley N° 25.506 de 11 de diciembre de 2001. Ley de Firma Digital. Regula el empleo y la eficiencia jurídica de la firma electrónica y de la firma digital.

d. Brasil. -

- Decreto N° 3.996 de 31 de octubre de 2001. Establece normas sobre la prestación de certificación digital en el ámbito de la Administración Pública Federal.
- Medida Provisoria con fuerza de Ley N° 2.200-2 de 24 de agosto de 2001. Instituye la Infraestructura de Claves Públicas brasileira (ICP-Brasil) para garantizar la autenticidad, la integridad y la validez jurídica de los documentos electrónicos, de las aplicaciones de soporte y de las aplicaciones habilitadas que utilicen certificados digitales, así como la realización de transacciones electrónicas seguras.

e. Chile. -

- Ley N° 19.799 de 25 de marzo de 2002. Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.
- Decreto N° 181/02 de 9 de julio de 2002. Reglamento de la Ley N° 19.799.



f. Colombia. -

- Ley N° 527 de 18 de agosto de 1999. Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y establece las Autoridades de Certificación.
- Ley 794 de 2003, que establece la posibilidad de desarrollar actos de comunicación procesal por medios electrónicos, utilizando firma digital.

g. Ecuador. -

- Ley N° 67. R.O. Suplemento 557 de 17 de abril de 2002. Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. Regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática y la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluidos el comercio electrónico y la protección de los usuarios de estos sistemas.
- Decreto N° 3.496 de 12 de diciembre de 2002. Reglamenta la Ley N° 67.

h. México. -

- Decreto de 6 de abril de 2000. Establece diversas reformas y adiciones al Código Civil Federal, al Código de Comercio y a la Ley federal de Protección al consumidor en materia de comercio electrónico.
- Norma Oficial Mexicana PROY- NOM- SCFI-2002 de 20 de marzo de 2002, Secretaría de Economía. Regula prácticas comerciales y establece requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.
- Decreto de 16 de junio de 2003. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica.

i. Uruguay. -



- Ley N° 16.002 de 24 de noviembre de 1988 (Artículo 129) Regula la transmisión electrónica.
 - Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (Arts. 694 a 697) Promueve aplicación de medios informáticos y telemáticos por las Administraciones Públicas, reconoce a las actuaciones que se realicen por medios informáticos validez y valor probatorio "idéntico" a los tramitados por medios convencionales; regula aspectos sobre documentación electrónica.
 - Ley N° 17.243 de 29 de junio de 2000 (Art. 25). Otorga a la firma electrónica y a la firma digital, en todos los casos, idénticas validez y eficacia que a la firma autógrafa, siempre que estén debidamente autenticadas por claves u otros procedimientos seguros, de acuerdo con la tecnología informática. Establece que la prestación de servicios de certificación no estará sujeta a autorizaciones previas y se realizará en régimen de libre competencia.
 - Decreto N° 382/03 de 17 de septiembre de 2003. Reglamenta el uso de la firma digital y el reconocimiento de su eficacia jurídica.
- j. Venezuela. -
- Decreto-Ley N° 1.204 de 10 de febrero de 2001. Mensajes de datos y firmas electrónicas. Otorga y reconoce eficacia y valor jurídico a la firma electrónica, al mensaje de datos y a toda información inteligible en formato electrónico y regula todo lo relativo a los proveedores de servicios de certificación y a los certificados electrónicos.



4.1.4.2 La Firma Digital en el ordenamiento jurídico nacional.

En nuestro ordenamiento nacional podemos recoger el significado de la firma digital en la Ley de firmas y certificados digitales, Ley 27269, promulgada el 26 de mayo de 2000 y publicado en la página oficial del diario oficial El Peruano, en la cual establece como definición:

“La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.” (REPUBLICA, 26 DE MAYO 2000)

- En el aspecto jurídico según el artículo 2 de la ley 27269 donde menciona el ámbito de aplicación:
- Ley N° 27.269 de 26 de mayo de 2000. Ley de firmas y certificados digitales. Regula la utilización de la firma electrónica otorgándole a la misma validez y eficacia jurídica que al uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- Ley N° 27.310 de 17 de julio de 2000. Modifica el Artículo 11 de la Ley N° 27.269 otorgando a las firmas digitales emitidas por entidades extranjeras la misma validez y eficacia jurídica reconocidas en dicha Ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por la autoridad administrativa competente.
- Decreto Supremo N° 019-2002-JUS, de 18 de mayo de 2002. Reglamento de la Ley N° 27.269.
- Decreto Supremo N° 024-2002-JUS, de julio de 2002. Modificativo del Decreto N° 019-2002-JUS. Designa al Instituto Nacional de Defensa de la



Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual como Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Digital.

- Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 0103-2003/CRT-INDECOPI, de 23 de octubre de 2003. Establece disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Firmas Digitales.

4.1.5 Características y elementos de la Firma Digital

- De las anteriores definiciones se desprenden las siguientes características:
 - Identificativa: Sirve para identificar quién es el autor del documento;
 - Declarativa: Significa la asunción del contenido del documento por el autor de la firma. Sobre todo, cuando se trata de la conclusión de un contrato, la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse;
 - Probatoria: Permite identificar si el autor de la firma es efectivamente aquél que ha sido identificado como tal en el acto de la propia firma.
 - Debe permitir la identificación del signatario. Entramos en el concepto de "autoría electrónica" como la forma de determinar que una persona es quien dice ser.
 - No puede ser generada más que por el emisor del documento, infalsificable e inimitable.
 - Las informaciones que se generen a partir de la signatura electrónica deben ser suficientes para poder validarla, pero insuficientes para falsificarla.
 - La aposición de una signatura debe ser significativa y va unida indisociablemente al documento a que se refiere.



- No debe existir dilación de tiempo ni de lugar entre la aceptación por el signatario.
- Elementos de la firma digital. -
 - Elementos formales - Son aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la firma.
 - Elementos funcionales - Tomando la noción de firma como el signo o conjunto de signos, podemos distinguir una doble función:
 - a. Identificadora, la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado, la identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones; la firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. No es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido -falsificado- y en el caso de que no exista la firma autógrafa parece que ya no exista otro modo de autenticación. En caso de duda o negación puede establecerse la correspondiente pericial caligráfica para su esclarecimiento.
 - b. Autenticación; el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje. Destacando la operación pasiva que no requiere del consentimiento, ni del conocimiento siquiera del sujeto identificado y el proceso activo por el cual alguien se identifica conscientemente en cuanto al contenido suscrito y se adhiere al mismo. (CÁRDENAS)



4.1.6 La Firma Digital vs Firma Electrónica

"Cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos, utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de la firma manuscrita". (NADAL, 2001)

Las funciones tradicionales de la firma electrónica son identificar a la persona, dar certidumbre sobre su participación personal en el acto que se firma, y vincular a esa misma persona con el contenido del documento. Todo esto va de la mano con el principio de neutralidad tecnológica que establece la libre utilización de tecnologías que sean propicias y estén acorde a sus necesidades y requerimientos. En donde, sí establecemos una escala de nivel de seguridad la firma electrónica está por encima de la firma manuscrita, pero por debajo de una firma digital, aunque algunos expertos establecen que este tipo de firmas electrónicas apoyadas en la biometría, huella digital y pupilar son más seguras que una firma digital.

Es por esto que podemos decir que la diferencia entre la firma electrónica y la firma digital se basa principalmente en el uso de la llamada ciencia o técnica de la criptografía y sus variantes en donde la criptografía es una técnica antigua, revitalizada en épocas de guerra para cifrar y descifrar mensajes ocultando el lenguaje natural de ellos al entendimiento y es así que en la actualidad con ayuda de medios tecnológicos nos permite asegurar la confidencialidad de los mensajes aun a través de canales inseguros como Internet, sin necesidad de tener que compartir las claves. También permite realizar las firmas digitales, con notas de autenticidad, integridad, no rechazo, de un modo que resulta seguro.



4.1.7 La Seguridad Jurídica de las Firmas Digitales

La identificación de las personas determina su personalidad y los efectos de atribuirles derechos y obligaciones. Esta identificación debe ser clara e indubitable; es por ello que la seguridad jurídica en relación a la identidad, autoría y participación de métodos tecnológicos como la utilización de firma digital tienen una gran relación que, en la actualidad, permite garantizar una identificación en contratos electrónicos como en la emisión de documentos privados y públicos.

La seguridad se ve reflejada en los sistemas de claves y procedimientos algorítmicos que reflejan la autoría de voluntad y autenticación de un documento por tanto la utilización de la firma digital en actos jurídicos permite la inimputabilidad.

La seguridad jurídica con relación a las firmas digitales se ve reflejada en la protección contra el riesgo que se podría tener al momento de emplear una firma digital; en donde para ser protegido un contrato, certificado o cualquier otro medio tecnológico que emplee firma digital, esta debe cumplir con ciertas características como la integridad, inalterabilidad, autenticidad y no repudio.

4.1.8 Documentos que se establecen con Firma Digital en el Perú

La firma digital debe ser generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado, para así poder hacer uso de la misma con la validez legal que requiere.

Esto quiere decir que para firmar documentos por lo general se necesitan dos componentes tales como un certificado digital, que es un archivo que debe ser



emitido por una autoridad de certificación acreditado ante INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.) previa validación de identidad; además de un software de firma digital, que corresponde a una aplicación que usa el certificado digital para realizar la firma, y también debe estar acreditado ante INDECOPI.

Entonces, la firma digital es un medio adecuado, cómodo, rápido y legal para firmar cualquier tipo de documento. Consideramos importante resaltar cuáles son los documentos más relevantes que prescinden del uso de la firma digital, los cuales son:

- Contratos, autorizaciones y formularios de clientes. - El uso de la firma digital en estos tipos de documentos van relacionados con la necesidad, en este caso, de ofrecer a los clientes o consumidores una experiencia de usuario más sencilla, en la que se facilite las compras en línea, etc.
- Contratos laborales y otras operativas de recursos humanos. - Algunas empresas y entidades públicas hacen uso de la firma digital para que sus empleados y los futuros empleados puedan firmar acuerdos de confidencialidad o contratos laborales a distancia, con el tiempo y práctica su uso muestra una solución creciente y a su vez innovadora. Además, la firma digital resulta muy cómoda para las oficinas de Recursos Humanos ya que permite centralizar en una plataforma digital todos aquellos documentos relacionados a cada contratación.
- Contratos comerciales y acuerdos con proveedores. - Al igual que en los casos anteriores, su uso proyecta una imagen innovadora y salta a la vista en la relación factible entre los proveedores y los diversos acuerdos y trámites comerciales que resultan de ellos.



- Acuerdos de confidencialidad o de no divulgación. - Realizados entre dos o más partes, aquellos documentos de vital importancia para cualquier entidad pública o empresa ya que si hubiera fraude se podría originar la pérdida de propiedad intelectual o tomar en cuenta la necesidad de iniciar un proceso legal. Siendo ello, el uso de la firma digital en estos tipos de documentos ofrece una solución que permite identificar de forma única al firmante ofreciendo cierta seguridad adicional frente a la integridad de los documentos ya firmados.
- Peticiones públicas. - Documentos dirigidos usualmente a instituciones públicas, las ventajas de su uso son la rapidez y facilidad del proceso, que resultan ser determinantes frente al compromiso de cierta cantidad de personas que deciden cursar cual fuere su petición a determinado organismo.

Con respecto a las consideraciones anteriores, nuestro ordenamiento jurídico pone a disposición de los ciudadanos diversos softwares que son proveedores de firmas digitales, por tanto otorgan la posibilidad de acceder a dichos formatos otorgando a los ciudadanos la facultad de firmar digitalmente documentos con valor legal e intercambiarlos con empresas, instituciones, organismos u otras personas y así poder dotar de autenticidad, integridad y no repudio a diversos documentos electrónicos según el ciudadano lo requiera.

4.1.9 El Futuro de la Firma Digital como una de las alternativas de la función notarial

La firma digital en nuestro país se proyecta a ser una herramienta muy óptima garante de seguridad jurídica desde su fecha de regulación con la ley n° 27269 el 26



de mayo del 2000 hasta la fecha, nos establece su validez similar a la firma manuscrita la cual permite la realización de trámites ante entidades tanto públicas como privadas como también entre personas y empresas en donde la firma digital brillara por su eficacia y confiabilidad al momento de emplearla.

El país está en proceso de evolución y la forma de gobernar está proyectando a la digitalización en el cual se debe aprovechar las tecnologías de la información para el funcionamiento de las entidades de administración pública, como también entidades privadas que pretenden realizar contratos con sus pares o personas naturales que necesiten o estén interesados en herramientas y medios tecnológicos para favor. Es así que la firma digital permitiría la realización de contratos, documentos y transacciones que requieran validez jurídica de manera más rápida y segura que otros medios convencionales.

4.2 Evaluar de qué manera el Certificado Digital garantiza la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco

4.2.1 Antecedentes del Certificado Digital.

El certificado digital nace a raíz de resolver el problema de administrar las claves públicas y que la identidad del dueño de las mismas no se vea afectada por la posibilidad de su falsificación. Siendo ello, cabe mencionar cómo surgió la idea de la creación de un certificado digital.

Durante los años 90 's un grupo de 10 asociaciones europeas de cámaras de comercio puso en marcha a final del año 1999 un certificado digital, que identificaría a las empresas para potenciar el comercio internacional electrónico a través de Internet, la seguridad de las operaciones y evitar posibles fraudes. Un año después nació una aplicación para generar certificados electrónicos seguros,



la primera en su clase, denominada VeriSign. La gran acogida de dicha aplicación género que al año 2002 el sistema de Certificación Digital de las Cámaras, haya emitido más de 1.000 certificados digitales a empresas de toda España; evidenciando que el certificado digital garantiza la identidad y poderes de cualquier persona que comercie en Internet.

Un año después el certificado digital es expedido de forma gratuita por Ceres (Certificación Española) de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Donde con referencia a lo expuesto, en el año 2004 las Cámaras de Comercio consideran que los certificados digitales y la firma electrónica son los instrumentos idóneos para evitar fácilmente los fraudes en las operaciones financieras a través de Internet, según han informado en un comunicado tras conocerse los recientes intentos de estafa online a clientes del Banco Popular, Citibank y Bank of América. Poco tiempo después los ayuntamientos impulsan los pagos por Red y el certificado digital. Y a su vez la Cámara de Comercio de Sabadell se convirtió en la primera cámara catalana de Cataluña en tramitar la solicitud de certificados digitales de origen para el sector exportador a través de Internet. Posterior a ello entre el año 2008 - 2009 se implantan diferentes certificados digitales en muchos más sectores, sanidad, hacienda pública, empresas privadas, para modos de pago, bancos etc. (MANCHA, s.f.)

4.2.2 Definición y Concepto.

- Definición. -

Ramos define un certificado digital como una estructura de datos que relaciona una clave pública a una entidad, el cual ha sido reconocido por una



Autoridad de Certificación, tiene un periodo de validez específico e incluye la firma digital de dicha autoridad para validar su legitimidad. (GARCÍA, 2018)

Además, Tomas Vernet define al certificado digital también llamado certificado de clave pública, es un documento digital firmado digitalmente por un certificador que da fe, y relaciona los datos de verificación de firma con su titular. (VERNET)

Por último, Carlos Rivas define el certificado digital como un documento digital mediante el cual un tercero confiable (una entidad certificadora) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

- Concepto. -

El Certificado Digital puede llegar a ser considerado como el único medio que permite garantizar de manera técnica y legal la identidad de un individuo en Internet. Ello viene a ser un requisito indispensable para que ciertas instituciones puedan ofrecer servicios seguros a través de Internet. Además, el certificado digital permite el uso adecuado y válido de la firma digital en documentos de diversa índole. Donde, el receptor de un documento firmado digitalmente puede tener la seguridad de que este es el original y no ha sido manipulado de ninguna manera y además el autor de la firma digital no podrá negar la autoría de dicha firma.

El certificado digital permite cifrar las comunicaciones entre dos o más personas, este hecho supone que solamente el destinatario de la información podrá acceder al contenido de la misma. Claramente, la principal ventaja de hacer uso de un certificado digital puede ahorrar tiempo y dinero al realizar



trámites administrativos en la red, en cualquier momento del día y desde cualquier lugar.

Un Certificado Digital está compuesto por claves criptográficas, una pública y una privada, dichas son creadas con un algoritmo matemático, entonces podemos interpretar que aquello que se cifra con una de las claves solo se puede descifrar con su clave pareja.

Cabe mencionar que el titular del certificado digital debe mantener bajo su poder y cuidado la clave privada, ya que, si esta es adquirida o sustraída de manera fraudulenta el sustractor podría suplantar y vulnerar la identidad del titular en la red. En este caso el titular debe anular el certificado digital lo antes posible. También la clave pública es parte importante del certificado digital, donde dicho documento es firmado electrónicamente por una Autoridad de Certificación, que viene a ser una entidad confiable que asegura que la clave pública corresponde con los datos del titular.

La Autoridad de Certificación es aquella que se encarga de emitir los certificados para los titulares tras comprobar su identidad. Es importante mencionar que INDECOPI es la entidad que se encarga de admitir los softwares pertinentes para el uso y desarrollo legal y válido de los certificados digitales en el Perú.

4.2.3 Prestadores de Servicios de Certificación

También autoridades de certificación son aquellas instituciones u organismos que a través del uso de medios digitales como las firmas y certificados digitales ofrecen confianza por parte de los intervinientes en contratos o transacciones en donde un tercero administra la certificación.



Los denominados autoridades de certificación (CA o Certification Authority) son aquellas que verifican el origen y destinatario de la emisión de un certificado digital en donde se crean dos claves una pública y otra privada, la llave pública es de conocimiento general y forma parte del certificado digital que será emitido por la entidad y utilizado por el suscriptor para identificarse en Internet. La llave privada, por el contrario, es almacenada en la computadora del solicitante del certificado y es manejada exclusivamente por este. Los estándares de seguridad exigen que nadie diferente, ni siquiera la autoridad certificante, pueda tener acceso a esta clave privada.

4.2.3.1 Clases de Autoridades de Certificación

Las autoridades de certificación pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Públicas o privadas. -

Los certificados digitales pueden otorgarse dependiendo de su origen tanto autoridades administrativas como instituciones privadas pueden emitir y hacer uso de certificación digital siempre que estas estén acorde a lo establecido en la ley y cumpla con todos los requisitos. Ejemplos son las municipalidades, gobiernos regionales, registros públicos, SUNAT e instituciones públicas de administración, plataformas digitales que ofrecen el servicio de certificación para instituciones o empresas privadas.

b) Por su origen pueden ser nacionales o extranjeras. -

Producto de la globalización y el desarrollo de las comunicaciones, los certificados digitales los puede emitir cualquier institución debidamente acreditada sin importar el origen de nacionalidad, es necesario que quienes estén en capacidad de cumplirlos puedan entrar al país, así no sean



nacionales; lo único que se requiere es el cumplimiento de dichos requisitos; empero, en un ámbito práctico, para que los efectos jurídicos de la certificación estén ajustados a la ley se requiere el cumplimiento de las obligaciones de inscripción para sociedades extranjeras. Ejemplos consulados extranjeros, ministerios extranjeros, cualquier entidad de administración de cualquier país debidamente acreditada, empresas de capital extranjero que usen plataformas de certificación.

4.2.4 Características y Elementos del Certificado Digital

- **Características**

Los certificados digitales contienen características que deben estar contenidas mínimamente al interior de las mismas, las cuales son:

- La emisión del certificado debe ser realizada por una Entidad de Certificación autorizada.
- Debe contener el número único de serie que identifica al certificado digital.
- Responder a formatos de estándares reconocidos internacionalmente.
- Debe tener un periodo de validez.
- Ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación.
- Acreditar, en los supuestos de representación, las facultades del signatario para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente.
- Contemplar la información necesaria para la verificación de la firma consignada.
- Identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido el certificado digital.



- Contemplar los límites de uso del certificado, si se prevén conforme a la norma.
- Se debe validar que exista correspondencia jurídica entre el certificado digital, la firma digital y la persona.
- Identificar inequívocamente a su titular y al certificador autorizado que emitió el certificado digital correspondiente.
- **Elementos.** -
 - Elementos subjetivos. - Aquellos que son remitidos a los sujetos principales que participan en la elaboración de un certificado, sin perjuicio de que puedan aparecer otros.

Lo expuesto hace referencia a una entidad certificadora, al titular o solicitante del certificado y al usuario o persona que confía.

Es menester aclarar quienes son los sujetos receptores de los elementos subjetivos en cuestión; aquí entra a tallar el Titular de certificado que es la persona física o jurídica que solicita el certificado digital y acepta la información contenida en él, dicho sujeto tiene bajo su control la clave privada que corresponde a la pública que deberá constar en el certificado, ya que el mencionado ha suscrito un contrato con la entidad certificadora.

Por otro lado, con respecto al Usuario del certificado es la persona física o jurídica que confía en la información que va contenida en el certificado, que usualmente adquiere los datos de verificación de la firma por medio del envío de una copia del certificado por parte del signatario y generalmente no tiene relación contractual alguna con la entidad certificadora.
 - Elementos objetivos. - Los cuales se encuentran asociados a las declaraciones de prácticas de certificación o los contratos de



autorregulación de la entidad. De ello podemos decir que estos elementos son un conjunto de normas creadas unilateralmente por las entidades certificadoras que rigen el funcionamiento de esta en sede de certificados y sus relaciones con terceros. A su vez, estos elementos son considerados como una fuente generadora de derechos y obligaciones para las partes implicadas y además de ello poder llegar a establecer cláusulas limitativas de la responsabilidad. (DIAZ, 2018)

4.2.5 Clasificación del Certificado Digital

- Certificados de identidad. - Resulta ser aquel certificado usado por entidades públicas y privadas, donde dos entidades que poseen claves privadas desean intercambiar información clasificada por un medio de confianza y así asociar esas claves a una clave pública e integrar la misma en un certificado digital de identidad. Este tipo de certificados poseen una estructura que contiene los datos necesarios para reconocer a un sujeto, aquel que puede ser una persona, objeto o máquina, y además tienen la propiedad de conectar una entidad, sea pública o privada, con su clave pública.

Los certificados digitales que operan con una clave pública son emitidos por autoridades de certificación, lo que asegura evidentemente el vínculo de pertenencia de la clave pública con los datos de identidad declarados en el mismo, esta relación puede ser probada mediante un proceso de verificación técnica que se desarrolla con la presentación de una clave privada o un acto de afirmación por parte del sujeto involucrado. Las autoridades de certificación son aquellas organizaciones encargadas de administrar las firmas digitales de clave pública, proporcionan servicios de consulta y además otorga cierta seguridad



con respecto a la administración de las mismas. Los servicios mencionados permiten la verificación de las firmas y así asegurar que las entidades sean consideradas legítimas y no se niegue su identidad.

Entonces, los certificados de identidad de clave pública son aquellos que se utilizan en un determinado proceso de control de acceso para autenticar y legitimar a su propietario.

- Certificados de atributo. - Son usados no solo para comprobar la identidad del sujeto, sino también para comprobar sus roles. Este tipo de certificados poseen una estructura similar a la de un certificado de identidad, la gran diferencia radica en que los certificados de atributo no contienen clave pública, en su lugar se incluye rasgos que especifican de control de acceso asociado con quien posea el certificado.

Entonces, los certificados de atributo se basan en la verificación de roles, determinadas reglas y en el control de acceso basado en el rango; dichos certificados permiten asociar la información de la identidad con la información de autorización.

- Otros tipos de certificados. - Los sistemas de identidad existentes son una opción que no dan una solución concreta al problema de la confianza y la seguridad; es así que resaltamos la existencia de otras propiedades además de la identidad, que sirven para dar relevancia a la confianza entre las partes involucradas. Estos se denominan sistemas de credencial digital, que básicamente vienen a actuar como certificados de atributo de privacidad mejorada. (Acebey)



4.2.6 Documentos que se establecen con Certificado Digital en el Perú

Conforme a lo expuesto en la presente investigación podemos indicar que los documentos que se establecen con Certificado Digital son también los que hacen uso de la Firma Digital. Siendo ello aclaramos que para fines prácticos podemos concluir que los documentos en mención están debidamente desarrollados en el acápite de la Firma Digital.

4.2.7 Legislación sobre el Certificado Digital en el Perú

Nuestro ordenamiento jurídico nacional desarrolla al Certificado digital en la Ley N°27269 “LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES”, promulgada el 26 de mayo de 2000 y publicada en la página oficial del diario oficial El Peruano, cuenta con 16 artículos y 4 disposiciones complementarias entre las cuales se establece como requisitos:

“Artículo 12.- De los requisitos Para la obtención de un certificado digital, el solicitante deberá acreditar lo siguiente:

- a) Tratándose de personas naturales, tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tratándose de personas jurídicas, acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos.”

Mediante Decreto Supremo No. 029-2021-PCM, de fecha 19 de febrero de 2021, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (en adelante, "Reglamento") cuyo objetivo es establecer



disposiciones, requisitos y pautas sobre el uso y gestión de las nuevas tecnologías por parte de las entidades públicas, así como establecer el marco jurídico aplicable al uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Cabe resaltar que dicho Reglamento incorpora diversas modificaciones al Reglamento de la Ley N°. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo No. 052-2008-PCM que es el Reglamento de Firmas y certificados digitales. (Ley N° 27269, 2008)

4.2.8 La Seguridad Jurídica del Certificado Digital

Uno de los principales problemas de la utilización de medios tecnológicos es la originalidad de la información y la autenticación de los que participan. Es de esta manera que el uso de certificados digitales facilita la comunicación a través de información encriptada para asegurar que los datos que se manejan en un archivo sean válidos y garantes de protección en el estado frente a cualquier administración o institución que se presente.

"Las entidades de certificación son aquellas personas jurídicas y privadas, incluidas las Cámaras de Comercio, que poseen el hardware y software necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación y archivo de documentos soportados en mensajes de datos". (RESTREPO)

Podemos decir que las entidades de certificación ofrecen un derecho que se plasma a través de las firmas digitales y certificados en donde prima su autenticidad, además su función de conservación y archivo de documentos debe ser a través de un soporte técnico en donde la emisión de certificados dentro de



sus actividades debe ser acorde a lo establecido en la Ley N° 2769, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

De esta manera podemos decir que la relación que tiene los certificados digitales con la seguridad jurídica radica en la utilización de este medio tecnológico para asegurar los contratos, comercios, transacciones y/o cualquier documento o trámite en donde la información brindada por las partes involucradas sea considerada verdadera y por tanto protegida por estado y sus organismos administrativos. Permitiendo así que el uso de certificación digital sea un mecanismo seguro, confiable y eficaz garante de seguridad jurídica frente a cualquier autoridad administrativa.

4.3 Determinar de qué manera los Jueces de Paz con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.

4.3.1 Antecedentes.

La justicia de Paz en el Perú tiene una larga historia. Hizo su aparición hace un par de siglos y desde entonces se ha mantenido vigente con una amplia cobertura legal y social en muchas zonas de nuestro país, siguiendo las costumbres, reglas y entre otros usos de convivencia social, así también adaptándose a diversos procesos de cambio que las sociedades experimentan. La existencia de esta justicia se originó mucho antes de la conformación de un órgano jurisdiccional; siendo un precedente de la misma la denominada Justicia Municipal que fue traída por los castellanos durante un periodo en el siglo XVI, donde dichos jueces eran elegidos en su mayoría democráticamente por los pobladores de un determinado lugar.



Años más tarde, aproximadamente en el año 1823 la figura de los jueces de paz dio sus primeras luces desde el primer texto constitucional de nuestro país, el cual indica que un requisito previo antes de interponer una demanda civil es intentar una conciliación ante el juez de paz. Dicho cargo no era uno específico, puesto que esta función se le atribuía al alcalde de determinada ciudad; quien actuaba como juez de paz, conocía demandas civiles de menor cuantía y en materia penal algunos casos de injurias y otros delitos menores.

En 1826, la constitución del mismo año determinó que era preciso la existencia de un juez de paz en cada pueblo del territorio nacional, y que su principal función sería la de conciliar los casos de injurias que recurran a su jurisdicción pertinente. Un par de años después, la constitución de 1828 señaló que los jueces de paz estaban más que aptos para conocer otros asuntos en juicio verbal además de la función conciliadora que ya desempeñaban.

La constitución de 1834 señaló que los jueces de paz resolverían juicios de menor cuantía, dándole así mayor protagonismo a su desarrollo en nuestro ordenamiento jurídico. Donde los siguientes textos constitucionales correspondientes al siglo XIX continuaron incluyendo a la justicia de paz, pero sin detallar sus atribuciones específicas.

La importancia de la justicia de paz saltaba a la vista frente a los diversos conflictos que surgieron a través de los años, en 1854 se promulgó el reglamento que regulaba de manera general a la justicia de paz, el Reglamento de Jueces de Paz buscaba ordenar la competencia, funciones, designación y fiscalización de los jueces de paz; reglamento que entró en desuso, ya que carecía de los aspectos necesarios para ser aplicada correctamente en beneficio de los ciudadanos y del ordenamiento jurídico.



A la actualidad, la situación ha cambiado radicalmente gracias a la promulgación de la Ley N°29824 “Ley de Justicia de Paz”, que entró en vigencia un 03 de abril del año 2012. La mencionada ley otorgó la posibilidad de ordenar y reforzar la administración de justicia en diversas zonas de nuestro país, buscando siempre mejorar la calidad en el acceso a la justicia para todos los ciudadanos del país, sin importar cuál sea su condición social, cultural, económica o geográfica.

4.3.2 Definición y concepto.

- Definición. –

Javier Ciurlizza nos dice que la justicia de paz puede ser definida como una instancia de resolución de conflictos que actúa a nivel local en nombre del Estado, pero que tiene ciertas características peculiares que la distinguen del resto del sistema judicial.

Por otro lado, Brandt hace mención al Juez de Paz como aquel que actúa basándose en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

Por último, Ticona señala que los jueces de paz cumplen una función conciliadora, pero cuando no es posible conciliar están facultados para expedir sentencias. Pero tales sentencias se pronuncian según el leal saber y entender del juez de paz, preservando siempre los valores que la Constitución Política consagra y respetando la cultura y las costumbres de su comunidad.

(CALMAN)

- Concepto. –

La justicia de paz vendría a ser un sistema especial dentro del sistema de justicia. Podríamos decir que dicha justicia resalta la importancia de arreglar



ciertos conflictos en esta instancia, puesto que de ella desprende su función principal que es arreglar conflictos por medio del arbitraje. La justicia de paz es entonces un mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde el denominado Juez de Paz vendría a ser la persona más antigua en la población, aquella que tenga mayor reconocimiento por su experiencia y conocimientos conocidos por la gran mayoría de la comunidad o población a la que pertenece. Es por esto que los jueces de paz atienden diversos casos que se fundamentan en el derecho propio de sus comunidades, aunque no tengan un referente legal en específico. Vale decir, aunque la ley disponga un conjunto de materias que son competencia de los jueces de paz, estas son pasibles de ampliarse para considerar casos que corresponden al derecho y cultura local según sea el caso.

Sin embargo, existe un límite en el ejercicio de su función, siendo que las conductas que resuelva no configuren delito y que se respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

Por todas las razones mencionadas, corresponde considerar a la justicia de paz como un sistema especial dentro de la administración de justicia peruana.

Siendo imprescindible entender y recordar que la justicia constitucional no se limita a unos juzgados especializados, sino que además busca incluir mucho más. Por ello, en razón a lo expuesto es que la justicia de paz cuenta con una ley especial, la Ley N° 29824, mientras que no ocurre lo mismo con otros órganos jurisdiccionales.



4.3.3 Características

La justicia de paz es considerada un sistema especial dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que cuenta características particulares tales como:

(CALMAN)

- La justicia de paz es un sistema especial de justicia que cuenta con un régimen jurídico particular.
- Los jueces de paz resuelven principalmente mediante conciliación.
- Los jueces de paz deben tomar en cuenta las costumbres y cultura locales.
- El juez de paz debe respetar la Constitución Política del Perú.
- Rapidez en el acceso a la justicia con que se resuelven los conflictos, recurriendo al uso de la conciliación para preservar la paz social.

4.3.4 Competencias del Juez de Paz

La actuación de un Juez de paz puede resultar ser muy versátil, puesto que pueden atender ciertas materias del derecho y entre otras funciones adicionales conforme a ley, siendo aquellas las siguientes:

- Civil. - En materia civil no está permitido sentenciar en procesos relativos a nulidad y anulabilidad de actos jurídicos y contratos. No pueden sentenciar en materia constitucional ni en sucesiones. Con respecto al pago de deudas e indemnizaciones su competencia es hasta una Unidad Impositiva Tributaria.
- Penal. - En materia penal los jueces de paz resuelven faltas, es menester precisar que dichas faltas deben tratarse de acciones consumadas o que efectivamente fueron cometidas, no se admite o no debe tratarse de intentos. Como en todo litigio se tiene que garantizar el debido proceso y además la



persona debe ser notificada o comunicada de la falta que en supuesto ha cometido, tiene derecho a ser escuchada por el Juez y a defenderse. Se debe presumir su inocencia hasta el final del proceso y solo deberá sancionarse cuando las pruebas acrediten su responsabilidad.

El juez de paz solo puede imponer sanciones como multas o servicios comunitarios; el servicio comunitario debe ser ejecutado en los fines de semana, para no afectar la jornada laboral diaria; con respecto a la multa deberá hacerse efectiva conforme a los parámetros que establezca el juez de paz.

- Familia. - En materia familiar el juez de paz tiene competencia únicamente para el tema de alimentos, está encargado de determinar si existe vínculo familiar entre las partes.
- Notarial. - Ejercen la función notarial cuando en su jurisdicción no existe un notario, cumplen este tipo de funciones siempre que se encuentren a más de diez kilómetros de una notaría.

Las acciones que ejecute el juez de paz siempre estarán dirigidas a prevenir conflictos y erradicar la violencia en su comunidad; por ello su función principal es la de conciliar o buscar resolver los conflictos en materia arbitral. (CERRON M. G.)

4.3.5 El Juez de Paz en el ordenamiento jurídico

4.3.5.1 El Juez de Paz en el ordenamiento jurídico mundial

- Colombia. - La figura del denominado Juez de Paz se introdujo en la Constitución de 1991, definiéndose por Ley 497 de 1999. Desarrollándose en



primera instancia judicial, buscando solucionar los conflictos que se les presenten.

- Venezuela. - Los jueces de paz aparecen en el sistema constitucional en el año de 1819, donde se determina que estos jueces decidan a través del mecanismo de la conciliación y con base en la equidad, en 1995 se acoge nuevamente la jurisdicción de paz y se expide la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, y ya en 1999 con la nueva Constitución Nacional Venezolana.
- Ecuador. - El Juez de Paz no está previsto en su Constitución Política, pero existen los denominados “Mediadores Comunitarios” que son aquellos que ejercen las mismas funciones de un Juez de Paz. Art. 191° de su Constitución donde mencionan a la denominada Justicia Indígena.
- Bolivia. - Ley N° 3324 de Reformas a la Ley de Organización Judicial ha instituido la Justicia de Paz, aunque de manera bastante genérica, pero resultando ser una alternativa para promover el acceso a la justicia en este país.
- Chile. -La intención va más por descongestionar el Aparato Jurisdiccional formal y la búsqueda de celeridad en los procesos. Aún no tienen definida explícitamente la función de un Juez de paz, pero existe un Proyecto de Justicia de pequeñas causas que logra ejemplificar cómo sería la actuación de un Juez encargado de causas menores a las vistas por juzgados de mayor rango.



4.3.5.2 El Juez de Paz en el ordenamiento jurídico nacional.

La normativa que desarrolla a la justicia de paz en nuestro país está plasmada en la Ley de Justicia de Paz, Ley N°29824, vigente desde el 03 de abril del 2012. Aquella que la define como:

“La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú”

Siendo así, la Ley de Justicia de paz brindó mayor coherencia a la regulación sobre los jueces de paz. Posterior a ello, el reglamento de la Ley fue aprobado mediante D.S. 007-2013-JUS, y el Poder Judicial aprobó también cinco reglamentos adicionales para posibilitar la implementación adecuada de la ley.

4.3.6 La Función Notarial del Juez de Paz

La competencia notarial de un Juez de paz abarca la elaboración de escrituras, legalización de firmas, documentos y protesto de letras de cambio entre otras similares; para dar un mayor alcance dichas competencias se agrupan de la siguiente manera:

- Dar fe de la veracidad de diversos documentos y actos. - Con respecto a las decisiones que se adopten en asambleas de las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; certificar firmas, copias de documentos, libros de actas y además otorgar constancias de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.



- Transferencia de propiedad o posesión según el tipo de bien transferido. - Va relacionada a expedir escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción, realizar transferencias de bienes muebles no registrables hasta un límite de (10) Unidades de Referencia Procesal.
- Protestos de títulos valores. - Protestados por falta de pago de los títulos valores, tales como la letra de cambio.

Se debe mencionar que existe un reglamento especial para el otorgamiento de certificaciones y constancias notariales por jueces de paz, R.A. 341-214-CE-PJ, aquel que fue aprobado en el año 2014 y que establece los procedimientos para el otorgamiento de las facultades otorgadas por los incisos 1, 2 y 5 del artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz. Es importante tomar en cuenta que las Cortes Superiores de Justicia son las encargadas de definir cuáles son los juzgados que pueden ejercer estas competencias notariales, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente. Asimismo, el Consejo del Notariado supervisa las actuaciones notariales de los jueces de paz.

4.3.7 Sobre las funciones notariales.

4.3.7.1 Problemas identificados.

- Constantes solicitudes a los jueces de paz para la emisión de constancias de posesión sobre tierras sobre las que no tiene competencia.



- Las entidades públicas, muchas veces no toman en cuenta las constancias y certificaciones emitidas por los jueces de paz.
- Los gobernadores y tenientes gobernadores, se atribuyen acciones notariales designadas para los jueces de paz.
- Desconocimiento sobre la regla de distancia para el ejercicio de las funciones notariales, la regla de los diez kilómetros que antes establecía la Ley Orgánica del Poder Judicial ya no está vigente; y ahora tienen función notarial todos los juzgados de paz de los pueblos o ciudades donde no haya notario.
- En algunas ciudades los notarios trasladan las legalizaciones de pequeña cuantía a los jueces de paz, aun sabiendo que estos no están facultados para realizarlas.

4.3.7.2 Propuestas de Solución.

Difusión y capacitación permanente a los jueces de paz en materia notarial complementada con comunicaciones desde la ONAJUP (Oficina Nacional de Justicia de Paz y de Justicia Indígena) y ODAJUP (Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz), a las diferentes autoridades públicas sobre dicha temática.

4.3.8 El futuro de los Jueces de Paz como una de las alternativas de la Función Notarial.

Los jueces de paz que ejercen función notarial deben ser capacitados y entrenados de forma adecuada y permanente, ya que esta función que se les es atribuida por ley establece que deben tener y adquirir destrezas, conocimientos y



habilidades para el cumplimiento de los trámites notariales. En la actualidad los jueces de paz ejercen su función notarial en forma general y conforme a su criterio, sin observar lo establecido en las normas legales referidas a la actividad notarial.

Existe la gran necesidad de que los jueces de paz sean capacitados adecuadamente, para así poder llevar a otro nivel las actividades y facultades que se les otorga.

“La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP), así como las Oficinas Distritales de Apoyo a la justicia de paz (ODAJUP), deben impulsar y brindar apoyo efectivo a la justicia de paz, fiscalizar y evaluar de manera permanente su labor jurisdiccional, en especial en lo referente a la función notarial, con la verificación de los archivos de la función notarial, registros, libros, además de promover el cumplimiento estricto del segundo párrafo del art. 17 de la Ley No. 29824, Ley de Justicia de Paz.”

Por ende, podemos afirmar que el fin principal de que la función notarial sea cumplida conforme a parámetros de seguridad jurídica, es que el estado, el poder judicial y el notariado nacional deben promover la creación de un mayor número de juzgados de paz y a su vez capacitar a los mismos para que así puedan realizar una labor que brinde un mejor servicio especializado, profesional, eficaz y razonable.



4.4 Inferir de qué manera la Certificación por Fedatarios Municipales e Institucionales garantiza la seguridad jurídica Frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.

4.4.1 Definición.

Un fedatario es un funcionario que se encarga de dar fe pública. Se trata de una autoridad que tiene la potestad de confirmar la autenticidad o la validez de un documento.

Los fedatarios, por lo tanto, desarrollan el servicio de fe pública. Su tarea consiste en comparar un documento exhibido como original y una copia, pudiendo de este modo autenticar la fidelidad del contenido de esta. Una vez que el fedatario da fe, la copia puede utilizarse en diversos trámites y procedimientos con la misma función que el documento original. (Porto, 2021)

El Dr. Roberto Alexis Casado López, Abogado y consultor sostiene que el Art. 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido el “Régimen de Fedatarios” con el fin de realizar diversos servicios y trámites (autenticaciones y certificaciones de firma) que brinda la Administración Pública en beneficio directo del público usuario, por ende, todas las instituciones de la Administración Pública se encuentran obligadas a contar con fedatarios. Cabe resaltar que los fedatarios son los servidores y funcionarios que tienen como labor comprobar y autenticar documentos, previo cotejo entre el original y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo de los procedimientos de la entidad.

Los fedatarios son funcionarios los cuales están facultados para dar fe de ciertos documentos que requieran un carácter de validez, por tanto, se refiere que tienen



la atribución de confirmar o negar la validez de un documento como también cuestionar la autenticidad del mismo.

Dentro de los fedatarios los más comunes son los públicos en los que en relación a la fe que estos plasman, se ve reflejado la potestad que le confiere el estado a estas personas para legitimar documentos. El alcance que tienen los fedatarios se ve reflejado en la práctica de evitar la existencia de conflictos de intereses, por lo general los fedatarios son abogados por tanto son concedores de normativas y requisitos para dar fe de la legitimidad de documentos.

4.4.2 Fe Pública.

Es la garantía que ofrece el Estado, al afirmar que los hechos y actos con relevancia jurídica, es decir, los hechos y actos que interesan al Derecho, son verdaderos y auténticos; obligando a todos los ciudadanos a establecerlos y aceptarlos como verdad oficial. En las empresas o instituciones privadas es, además, una garantía de seguridad jurídica que contribuye a la evolución y crecimiento de las transacciones en una moderna economía de mercado.

4.4.3 Funciones del Fedatario.

El servicio que dan los fedatarios en relación a fe pública se fundamenta en comparar la documentación presentada ante ellos en la cual se muestra la original con una copia en donde este puede certificar la veracidad del contenido y la similitud que el administrado presenta.

Es por ello que los fedatarios realizan un servicio de fe pública donde la certeza otorgada por este puede ser usada como instrumento válido para realizar



trámites administrativos con la misma funcionalidad que la original. Por tanto, podemos decir que el fedatario válida documentos que las personas presentan ante él y a través del mecanismo que la ley le faculta, sellando y firmando para generar autenticidad del documento

El fedatario público al ser este un funcionario del estado, el cual se dedica a dar fe pública, se podría decir que este representa al estado cuando se tiene que supervisar documentos, instrumentos y hechos que pueden generar consecuencias jurídicas. Las cuales se pueden tomar como verdaderas.

4.4.4 Requisitos para ser Fedatario Público.

El fedatario público no solo debe ser servidor de administración pública, si no además este tiene que tener la condición de personal de confianza, ya que esta firma y sella por el estado dando certificación de documentos, actos y hechos. Como servidor público el fedatario debe contar con condiciones básicas dentro de la administración pública en donde su capacidad para asumir responsabilidades debe brillar en la institución.

El fedatario público no debe haber sido sancionado por faltas disciplinarias, ni haber sido condenado por delito doloso. Tiene que tener una trayectoria intachable con buena conducta, debe ser ejemplo de garantía jurídica en negocios o actos públicos, cumpliendo con el compromiso.

El fedatario tiene que tener compromiso y lealtad, debe ser un profesional con vocación comprometido con su servicio, lealtad que se sienta identificado con los valores que el estado predica y con los que él pueda aportar.

El fedatario debe tener disposición para aprender, ya que resulta impredecible que este a completa disposición de la institución y con ganas de trabajar.



4.4.5 Impedimentos para ser Fedatario.

- No pueden ser fedatarios los funcionarios o servidores del Estado que intervienen directamente en trámites posteriores a la recepción o en la resolución de los expedientes.
- No pueden ser fedatarios aquellos funcionarios o servidores que tienen como función diaria el manejo de dinero, debido a la delicada responsabilidad que ejercen como función principal.
- No pueden ser fedatarios los funcionarios o servidores que continuamente son encomendados en comisiones de servicios fuera de sus instituciones.
- Los servidores públicos que desempeñan sus labores habituales fuera de la sede administrativa o dependencia desconcentrada o que se encuentre obligado a ausentarse frecuentemente de su centro laboral.

4.4.6 Prohibiciones del Fedatario.

- Autenticar o certificar firmas en las que él, su cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan intereses creados.
- Autenticar o certificar aquellos documentos ajenos a los trámites institucionales.
- Percibir retribuciones de terceros para realizar u omitir actos irregulares.
- Emitir opinión a través de los medios de comunicación social, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- Permitir que por cualquier motivo su sello sea utilizado por otras personas.
- Colocar su sello y firma en papeles en blanco.



4.4.7 Fedatario Municipal.

El fedatario es un servidor civil que en ámbito municipal sin excluir las labores ordinarias que este tenga realiza la función de fedatario como labor personalísima, en la cual este no puede delegar como también gratuita salvo que se trate de documentos certificados que tenga un costo para la institución respecto al TUPA (texto único de trámite administrativo), previa visualización del documento que se presente con su copia y el original el cual el administrado mostrará para su validación.

4.4.8 Responsabilidad y sanciones de los Fedatarios.

Los fedatarios se regirán en el marco de los principios establecidos en el texto único ordenado de la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general.

Los fedatarios son responsables de todos los actos de autenticación y certificación de documentos que sean presentados, para el trámite de los servicios que requieran los administrados.

4.4.9 Fedatarios en la Legislación Comparada.

- Fedatario público en México. -

El fedatario público es la persona que por mandato de la ley tiene la facultad de ejecutar la función de autenticación a nombre del Estado, de tal forma que lo que diga es de verdad oficial.



Su interposición le confiere una convicción jurídica a los actos en los que interviene o al contenido de documentos. La fe pública puede ser mercantil, judicial, notarial y registral.

Para la ejecución de sus funciones, los directores de los diferentes registros del país facultarán a los servidores públicos como encargados de la fe pública registral. El funcionario actúa como fedatario público entre actas y pólizas, que son los instrumentos que forman una prueba plena, acorde con las leyes vigentes.

- Características. -

Tiene el deber de certificar la capacidad legal e identidad de las partes que participan en un negocio jurídico, al igual que orientar a estas sobre las consecuencias legales de los hechos en que participan y genera un documento público que se supone que tiene toda la validez.

- Archivo de instrumentos. -

Como parte de la certeza jurídica que el fedatario público brinda se encuentra su obligación de resguardar sus instrumentos públicos. El fedatario deberá formar diariamente un archivo de las actas y pólizas en las que interceda, bajo numeración y por orden de fecha. En los libros especiales que lleva para ello, anotará en ese mismo orden un extracto de los mismos, proporcionando así a los usuarios la más alta certeza jurídica. (Castro, 2020)

- Fedatario público en España

Se conoce como fe pública el atributo que el Estado concede a un conjunto de personas en función de la cual los hechos que muestran se consideran veraces y ciertos, produciendo así los efectos privilegiados que les otorga el derecho.



4.4.10 Los Fedatarios y la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo

General.

El artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de fedatarios en las instituciones públicas adscritas a sus unidades de recepción documental.

La intervención de este funcionario de la fe pública tiene por finalidad avalar el proceso técnico mediante el cual un documento de archivo convencional es transformado en archivo electrónico, o un archivo electrónico es grabado en un soporte distinto al que fue creado, a través de un proceso “técnicamente idóneo” descrito en la Norma Técnica Peruana 392.030-2 2005 denominada “Requisitos para las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas.

Es por ello que los fedatarios institucionales se rigen por la ley de procedimiento administrativo general como fuente base para su actuar y administrar la función pública frente a los administrados los cuales se ven en la necesidad de obtener certificación de documentos para la realización de actos que lleven a un fin. En donde los medios tecnológicos como herramientas permiten agilizar esta labor en pro del administrado.

4.4.11 Fedatario Público Judicial.

La persona que el Estado reconoce para poder ejercitar la fe pública judicial es el letrado de la administración de justicia en donde constituye un único Cuerpo Superior Jurídico, con carácter nacional, que le da servicio a la administración de justicia, la cual depende del Ministerio de Justicia, ejerciendo sus funciones con el perfil de autoridad.



Los letrados de la administración de justicia se encuentran supeditados en el ejercicio de sus funciones al principio de independencia y autonomía en el ejercicio de la fe pública judicial, además de los principios de imparcialidad y legalidad en todos los casos.

4.4.12 Fedatario Público Notarial

Los efectos que atribuye la categorización jurídica a la fe pública notarial solo podrán ser desvirtuados o negados por los tribunales y jueces, además de por funcionarios públicos en el ejercicio de sus capacidades.

4.4.13 Fedatario Público Registral

Esta fe pública se refiere a los asientos desarrollados en los registros públicos, al igual que las certificaciones entregadas por el registrador mercantil o los registradores de la propiedad, además de las presentadas por el secretario encargado del registro civil. (Sy Corvo, 2020)

- Fedatarios juramentados con especialización en informática (Ministerio de Justicia).

Todo aquel que pretenda ser fedatario debe cumplir una serie de requisitos según el artículo 4 del decreto legislativo número 681 normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras establece

- a. Reunir las condiciones exigibles para postular a plaza de notario público, y acreditarlo ante el Colegio de Abogados de la jurisdicción.



- b. Haber obtenido el diploma de idoneidad técnica, de acuerdo a las pautas que señale el reglamento.
- c. Inscribirse y registrar su firma en el Colegio de Abogados de la jurisdicción.
- d. Prestar juramento ante el presidente de la Corte Superior o ante el magistrado a quien este delegue esta atribución.

Para realizar autorización de cursos el decreto supremo número 018 del 2013 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humano que hace mención a los pasos que tiene que seguir el que pretenda ser fedatario con especialización informática en donde el mismo deberá presentar un formulario de autorización, copia los currículum vitae de los docentes que acredite su experiencia en la materia, los sílabos de los cursos a dictarse, en los que se incluya la metodología de evaluación, copia simple del proceso de selección y comprobante por derecho a trámite. Así como también para su ratificación este deberá regirse por lo establecido en Art. 6-C del D.S. N° 009-92-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 681, sobre el uso de tecnologías de avanzada en materia de archivos de las empresas que estipula lo siguiente:

- a. Nombre completo, documento de identidad y número de registro del solicitante.
- b. Relación detallada de los cursos de actualización y capacitación continua en la materia en los que haya participado. (Art. 6-D D.S. N° 009-92-JUS).
- c. Relación detallada de las publicaciones, ponencias, cátedra y actividad académica en temas vinculados con la actividad regulada por el D. Leg. N° 681.



- d. Relación detallada de la experiencia profesional de los últimos cinco años vinculada con la actividad de fe pública informática.
- e. Declaración jurada de no habersele rechazado un pedido de ratificación formulado frente a otro colegio. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.)

- Problemas de la función del fedatario institucional.

El problema de los fedatarios institucionales es la falta de capacitación para la realización de sus funciones como también el uso de medios tecnológicos para ejercer su labor, el estado a través de sus instituciones públicas debe de dotar de material, herramientas y soporte tecnológico para los fedatarios, teniendo como resultado un mejor servicio para los administrados.

Los fedatarios necesitan ser reconocidos en las instituciones públicas como una labor extra, si bien se realiza de manera extraordinaria al trabajo que desempeña en una institución pública, no es menos que la misma, ya que al tener la calidad de fedatario el servidor público debe contar con incentivos y remuneraciones adicionales al cargo que ocupa.

Otro problema de los fedatarios institucionales radica en el poco interés del estado por regular el actuar de manera más amplia si bien la ley faculta a los fedatarios realizar funciones propias de este, no existe un ente público en el cual este pueda ser reconocido a nivel nacional, la implementación de un colegio de fedatarios públicos permitiría una mejor identificación, fiscalización y reconocimiento a los fedatarios públicos del Perú llegando a ser trascendental su función para el país al igual que los notarios.

- Ámbito de los colegios fedatarios en el Perú.



La función del fedatario es de dar fe pública a través de los documentos originarios con la copia de los mismos en donde el uso de herramientas y medios tecnológicos ayudan a la conservación y registro de los documentos para tener una fuente con valor legal es por ello que las instituciones públicas deben tener el soporte técnico y personal calificado para el trabajo de otorgar fe pública,

El artículo 8° del Decreto Legislativo N° 681 (normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras) señala que “los medios portadores de las microformas, obtenidos con arreglo a lo dispuesto en esta ley, sustituyen a los expedientes y documentos originales micro grabados en ellos, para todos los efectos legales.”

Es así que podemos inferir que en la función pública el fedatario público debe cumplir una serie de requisitos para poder realizar esta función. Como ser abogado, cumplir con los mismos requisitos de ser notario público, tener una formación técnica de conocimiento, inscribirse como notario en el colegio de abogados al que pertenece y juramentar para el cargo. Pero esto no garantiza que el actuar de los fedatarios sea siempre eficaz por tanto ante cualquier denuncia cabe la pregunta a dónde se podría acudir para la protección de los intereses de los administrados, y es así que se podría llegar a proponer la creación de un colegio de fedatarios públicos del Perú, llegando a ser necesario para la supervisión y fiscalización de los fedatarios en donde no solo se podrá atender denuncias sino también tener un control de las certificaciones como la ratificación de los mismos como también



atender administrativamente a todo aquel que necesite atención de los servicios del fedatario.

4.5 Demostrar de qué manera los Cónsules con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco.

4.5.1 Antecedentes.

Todo parte desde el fenómeno migratorio de millones de personas alrededor del mundo, que contienen singulares características de comunicación, economía y cultura, los mismos que a través de los años han reducido distancias y cortado barreras geográficas. Con el paso del tiempo miles de hombres y mujeres de diversas nacionalidades fueron en busca de nuevos caminos en otros continentes, ello a raíz de las desigualdades en la calidad de vida que llevaban. Por ello debía de haber algún ente, organismo o representante que vele por sus derechos en lugares fuera de su origen natal, y a su vez busquen la expansión económica, buscar una estabilidad y buena relación política con dichos países. De esta manera en febrero del año 1613, se fundó el Consulado de Lima, que se instituyó con el fin de resolver controversias de índole comercial, asociadas al derecho mercantil y marítimo, el ejercicio de funciones de carácter tributario, aduanero y financiero. Su fundación fue de importancia, ya que gracias a la competencia jurisdiccional que poseía se pudo desarrollar las vías legalmente posibles para solucionar controversias mercantiles, conciliaciones y arbitrajes. (MACEDO, 2016)

Años más tarde, en los siglos XV y XVI, la actividad mercantil fue el núcleo principal que movía al consulado. Actividad que a su vez pudo dar pie al crecimiento del tráfico comercial entre el Perú y otros países como España y



México, consecuencia de ello y por el bien de una mejor organización los comerciantes más influyentes vieron la necesidad de expandir sus horizontes en bien de su crecimiento económico y a su vez indirectamente abría un gran camino a los futuros compatriotas que alguna vez llegaron a soñar con cambiar o mejorar su calidad de vida fuera de su país natal.

En la primera mitad del siglo XX, miles de mujeres y hombres ya habían migrado a muchos países europeos y latinoamericanos, por ello y en razón de los mercaderes y comerciantes que migraron para expandir su mercado, se vio necesaria la creación de consulados en diversos países del globo. Manteniendo la esencia de su existencia primigenia y además el asumir diversas y nuevas funciones en bien del desarrollo social económico político de nuestros compatriotas y lo que representa el Perú en general.

4.5.2 Definición y concepto.

- Definición. -

Lassa Oppenheim lo definía como un agente de un Estado que reside en el extranjero con fines diversos, pero especialmente para proteger los intereses del comercio y la navegación del Estado que lo envía.

Zourek define de forma tautológica al funcionario consular como una persona encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares.

Luis Wybo A. define al cónsul como un funcionario de servicio público exterior que el estado establece en una ciudad o puerto extranjero en el que existen intereses nacionales que atender, al que acredita ante uno o más estados como autoridad con facultades administrativas, con categoría, sede y



circunscripción determinadas por patente, para la protección de sus nacionales y el ejercicio de las funciones de su competencia. (BARBERAN)

- Concepto. -

Cónsul es, genéricamente cualquier funcionario consular, aquella persona que está debidamente autorizada por ley a ejercer funciones consulares en un estado extranjero para proteger a las personas y los intereses de los individuos de la nación a la que representa.

El término cónsul se originó en Roma y viene del latín *consulere*: aconsejar.

Antiguamente los cónsules eran magistrados y comandaban tropas, también eran jueces, a través de los años los cónsules se convirtieron en un órgano importante actuando como administrador de justicia civil del estado extranjero en el territorio del estado receptor.

4.5.3 Actuar notarial de los Cónsules en el Perú

Los cónsules desempeñan funciones como notario, según establece el artículo 433 del reglamento consular del 2005 Decreto Supremo N° 076-2005-RE. En donde se menciona que están facultados para ejercer funciones notariales, y como tales pueden dar fe pública de hechos, actos y de contratos que se celebren ante ellos, y que estén destinados a producir efectos jurídicos en territorio nacional o fuera de él, conforme a la legislación nacional, ciñéndose estrictamente a las normas legales sobre la materia, especialmente a la Ley del Notariado.

La función notarial que ejercen es personal, autónoma, indelegable e imparcial y será asumida única y exclusivamente por los funcionarios consulares, salvo caso de subrogación. Los funcionarios consulares, en su función notarial, no tienen



competencia para tramitar los asuntos a que se refiere el artículo 1° de la Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos".

Por tanto, podemos decir que los cónsules no solo son personas encargadas de ejercer funciones no políticas fuera del territorio del país de origen, si también desde un punto de vista territorial este puede ejercer la labor de notario realizando diferentes actividades propias de estos. En donde los actos notariales deberán sujetarse a las disposiciones del código civil, código procesal civil y la ley de los notarios.

4.5.4 Función de los Cónsules en relación a las Facultades Notariales

Según establece el Artículo 435° del decreto supremo N° 076-2005- reglamento consular la función notarial ejercida por los funcionarios consulares abarca la circunscripción de la Oficina Consular ante la que se encuentren acreditados. Excepcionalmente podrán actuar fuera de su circunscripción consular cuando ello se justifique, previa autorización de la Jefatura de los Servicios Consulares y conocimiento del Estado receptor. Los instrumentos a los que confiere autenticidad producirán efectos jurídicos en el territorio nacional o fuera de él, conforme a la legislación peruana y al derecho internacional. Los Funcionarios Consulares, al asumir sus funciones, registrar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y ante la autoridad competente del Estado receptor, sus firmas, rúbricas y sellos los cuales utilizarán en el ejercicio de las funciones notariales.

Los Funcionarios Consulares en el ejercicio de las funciones notariales tienen las siguientes obligaciones:



- a) Inscribir en el Registro de Instrumentos Públicos los actos jurídicos que les presenten las partes para tal fin; entre estos, los poderes, contratos, testamentos.
- b) Protocolizar los testamentos cerrados.
- c) Legalizar las firmas cuando les conste de modo indubitable su autenticidad, y aquellas que se encuentren debidamente registradas en la Oficina Consular.
- d) Otorgar testimonios, boletas y partes de los instrumentos públicos que hubiere protocolizado, a quienes los soliciten con arreglo a Ley.
- e) Mostrar los documentos del archivo notarial a cuantos tengan necesidad de instruirse de su contenido, siempre en presencia de otro funcionario consular o a falta de este, de un empleado consular.
- f) Legalizar reproducciones de documentos, cuyos originales hayan tenido a la vista.

4.5.5 Actos notariales de los Cónsules.

La función consular constituye un servicio de naturaleza pública que presta el estado a sus nacionales y a los extranjeros en el exterior, particularmente en lo referido a las competencias de la administración pública que deben realizarse fuera del territorio nacional. Los cónsules en su actuar como notarios pueden realizar los siguientes actos:

- Autorizaciones: Autorización Notarial de Viaje de Menor.
- Certificaciones: Certificado de Supervivencia, Certificado de Antecedentes Penales, Copias Certificadas - Constancias, Declaraciones.



- Legalizaciones: Legalización de Firmas de Autoridades Extranjeras, Legalización de Firmas de Particulares, Legalización de Firmas de Autoridades nacionales, Otros tipos de legalizaciones.
- Poderes: Carta Poder Simple, Carta Poder Simple - Cobro de jubilación, Poder Fuera de Registro, Poder Fuera de Registro - Cobro de jubilación, Escrituras Públicas.
- Otros: Exhorto.

4.5.6 Prohibiciones del Actuar Notarial de los Cónsules.

En el ejercicio de las funciones notariales, los funcionarios consulares están prohibidos de:

- a) Autorizar instrumentos en que se concedan derechos o impongan obligaciones a ellos mismos, sus cónyuges, y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, autorizar instrumentos públicos de personas jurídicas en las que ellos o sus cónyuges, o los parientes indicados en el presente inciso, participen en el capital o patrimonio.
- b) Informar o manifestar el contenido o existencia de los testamentos mientras viva el testador. El informe o manifestación deberá hacerse por el funcionario consular solo con la presentación del certificado de defunción del testador.
- c) Retirar o permitir que se retire, sin motivo justificado, de la Oficina Consular los registros, minutarios, expedientes, y otros documentos de carácter notarial.
- d) Certificar sobre hechos en los que no han intervenido.
- e) Ejercer la función fuera de los límites de su circunscripción consular, salvo casos excepcionales y con autorización de la Jefatura de los Servicios Consulares.



f) Autorizar instrumentos públicos, cuyo contenido sea contrario a la ley.

4.6 Análisis de la Ley N°27269 “Ley de Firmas y Certificados Digitales”, promulgada el 26 de mayo de 2000.

El avance tecnológico en la actualidad resulta muy beneficioso tanto para el estado como para la población del país, con el uso masivo del internet y el alcance que tiene a todos los sectores del territorio peruano resultan muy útiles como herramienta de contratación, así como también para brindar seguridad a dichos actos. Las personas siempre están buscando que todo acto o trámite que realice sea protegido y garantice su seguridad, es por ello que la ley de firmas y certificados digitales permite tener una base jurídica legal para proteger las transacciones realizadas mediante el uso de medios tecnológicos. En donde el uso de la firma digital y los certificados digitales permiten que las transacciones y trámites que realiza tanto el estado como personas naturales y jurídicas puedan realizarlas a distancia y de manera más rápida, teniendo validez y garantía que lo acordado tenga relevancia jurídica y por ende esté protegido por el estado.

Las firmas y certificados digitales permiten que por medios tecnológicos y usando el internet enviar y recibir información a través de dispositivos electrónicos, los cuales ahorran el uso de otros medios como el papel, servicio de telefonía, servicio de correo y sobre todo tiempo, lo cual es muy provechoso para el estado como para cualquier persona natural o jurídica donde es más fácil la identificación de los usuarios en un sistema cerrado que solo podrán utilizar los interesados, garantizando así todo acto.

La ley se encuentra en el proyecto de Ley N° 5070 de Jorge Muñís Ziches (congresista) que al invocar el artículo 107 de la constitución política del Perú que



faculta tanto al presidente de la república como a los congresistas el derecho de iniciativa de leyes, en donde menciona que el avance de la tecnología es necesario para el avance del país y es un camino que el estado debe recorrer para brindar seguridad y regular los actos, contratos, trámites realizados por medios tecnológicos. El decreto legislativo N° 682 modifica la ley 26612, en donde establece que las micro firmas, en condición de documentos informáticos, podrían ser utilizados para la transferencia electrónica de datos informáticos teniendo valor y relevancia probatoria, facilitando su uso para cumplir requisitos formales y técnicos. Teniendo como ejemplo la utilización de micro grabación para ser autenticados por fedatarios y notarios públicos y por tanto la utilización de medios de defensa como los mencionados en el artículo 200 inciso 3 de la constitución política del Perú, sobre el habeas data y también la vulneración o amenaza de derechos del artículo 2, inciso 5,6 y 7 de la constitución; en la que establece que toda persona tiene derecho a servicios informáticos, computarizados, públicos o privados, donde no afecten la intimidad tanto familiar como personal de las personas.

La ley de firma y certificado digital está basada en la legislación extranjera, como la que usan en Canadá, Estados Unidos, España, y la más próxima al país, Argentina, que regula las firmas y certificados digitales restringiéndola en el ámbito del derecho de familia en relación al reconocimiento de hijos, la cual el Perú toma como referente en su legislatura.

Firma digital. -

Basándonos en la ley en donde tiene como objeto regular la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.



Podemos inferir que el propósito de crear una regulación de esta ley es crear un mecanismo de defensa legal y válido en transacciones electrónicas que tienen como fin pactar un contrato evitando el repudio de la misma. La utilización de una firma digital para la realización de transacciones en donde se manifiesta la voluntad de las partes, es un medio tecnológico innovador que puede ser utilizado por instituciones públicas como también personas jurídicas y naturales; siendo esta de manera más directa, rápida y sin necesidad de estar presente físicamente, utilizando medios tecnológicos alternos a la función notarial que hacen posible dichas transacciones. La ley 27269 menciona la diferencia, y especifica el uso de la firma digital frente a una firma manuscrita o similar; en donde la identificación de las personas resulta muy importante para la utilización de esta herramienta digital.

Su ámbito de aplicación en la ley nos establece que debe estar plasmada en un documento al igual que en la utilización de la firma manuscrita, donde dicho documento electrónico se denominará certificado digital, el cual tendrá la misma validez que cualquier documento físico que deberá cumplir con los requisitos establecidos por ley.

La ley menciona y justifica el uso de estos medios informativos como la criptografía asimétrica, donde el uso de algoritmos matemáticos para cifrar y encriptar datos permite que el acceso a la información sea de uso exclusivo del emisor, receptor y de todos los involucrados.

Certificados digitales. -

El certificado digital dentro de la ley N° 27269 es un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad. Donde el



mecanismo de encriptación juega un papel importante para la certificación de clave pública, que tiene como propósito generar y validar actos y datos generados electrónicamente, en la cual la identificación es una de las partes más importantes en el comercio y acuerdos electrónicos. La ley establece que para la certificación digital debe existir requisitos como la identificación a través de una firma digital, la integridad de lo pactado y la privacidad a través del cifrado.

El contenido de los certificados digitales debe tener datos que identifiquen al suscriptor, los datos que identifique la entidad o institución, una clave pública, el nombre de los algoritmos para la identificación del suscriptor, un número de serie, vigencia y fecha de emisión y caducidad del certificado y por último la firma digital. Dentro de la certificación digital deberá primar la confidencialidad de la información en donde la información y datos de los suscriptores del certificado es materia de protección, la privacidad de las claves públicas debe garantizar la integridad de la información, donde la ley prevea la cancelación de un certificado.

Las entidades de certificación según la ley N° 27269 deben cumplir la función de emitir y cancelar los certificados digitales, así como brindar el servicio de soporte técnico debiendo registrar y verificar todo certificado que se realice en la institución, las entidades de certificación pueden ser nacionales o extranjeras, públicas y privadas.

Los requisitos que para dar validez al certificado digital por parte del receptor que recibió el documento con la firma digital de la contraparte, al momento de recibirlo, la verificación de la firma digital ante la autoridad certificadora, donde el certificado digital usado por la contraparte fue para firmar el documento, y que la entidad certificadora informó que la firma y el documento eran válidos. Por parte de la Entidad Certificadora, deberá probar que se emitió dicho certificado a la otra parte



debidamente, siguiendo las normas establecidas en su Estamento interno, que dicho certificado digital de la otra parte estaba vigente al momento de ser usado para firmar dicho documento, que la prueba de la llave pública y privada de la contraparte indica la validez del documento y que sus centros de datos son seguros y no han sido comprometidos por ataques, hackers.

La ley de firmas y certificados digitales garantizan a través de su regulación, tener una base jurídica garante de protección para todo aquel que quiera utilizarla en el país, donde en los últimos años está camino a la digitalización y aplicación de medios electrónicos que faciliten el cruce de información y se pueda emplear en cualquier institución pública y privada, como documentos legítimos admisibles para ser aceptados como verdaderos.

4.6.1 Cuadro Legislativos.

TABLA 2

LEY	ARTICULO	CONTENIDO
LEY N° 27269 - LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES	Art 1- 74	En la ley 27269 tiene por como contenido la regularización de la firma electrónica como medio de eficacia jurídica en la cual se le otorga la validez de una firma manuscrita que conlleve la manifestación de la voluntad.
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM	Art 1-75	El decreto supremo n° 052-2008-PCM modifica por la ley N°27310, donde se aprobó la ley de firmas y certificados digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la



		<p>misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciéndose los lineamientos generales respecto de los prestadores de servicios de certificación digital y la necesidad de contar con una autoridad administrativa competente encargada de regular de manera más específica esta materia.</p>
<p>LEY DE JUSTICIA DE PAZ LEY N° 29824</p>	<p>Art 17</p>	<p>Establece la función notarial que ejerce el juez de paz y sus limitaciones en el cargo público frente a inexistencia de notario en un centro poblado específico.</p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 681</p>	<p>Art 04</p>	<p>El decreto legislativo N° 681 en el artículo 4 establece los requisitos que necesitan los fedatarios públicos y notarios para ejercer la función en donde establece que deben tener un certificado de idoneidad para el ejercicio de la función.</p>
<p>Reglamento consular del Perú decreto supremo. N°002-79-RE</p>	<p>Art 433-440 del título XII</p>	<p>Establece las disposiciones generales y especificaciones que realice el cónsul como unas de sus funciones en su actuar.</p>



4.7 Considerar de qué manera las Nuevas Alternativas a la Función Notarial garantizan la seguridad jurídica frente a Registros Públicos – Zona Registral N.º X – Sede Cusco

4.7.1 CUADRO DE ENTREVISTADOS

TABLA 3

ENTREVISTADO	CARGO	INSTITUCIÓN
2	Notaria	- Notaria Ocampo - Notaria Pacheco
2	Juez de paz	- Juzgado de Paz de Limatambo - Juzgado de Paz de Poroy
2	Fedatario Publico	- Gerencia de administración ELECTRO SUR S.A.A.
2	Cónsul	- Cónsul de Perú en Arica - Chile - Cónsul de Perú en Caracas -Venezuela

4.7.1.1 Presentación de resultados de entrevista por preguntas.

1. ¿Qué entiende usted por Seguridad Jurídica?

RESPUESTA NOTARIA 1.- El término seguridad jurídica es un término bastante amplio, que comprende todos aquellos actos y todos aquellos medios que posibilitan que los actos jurídicos tengan certidumbre, es decir, certeza de que están correctamente encuadrados con arreglo a ley, eso es básicamente la seguridad jurídica. Pero es un término bastante amplio que comprende una serie de aspectos, el aspecto formal y el aspecto material. Por ejemplo, el caso de un testamento, por ejemplo, cuando el notario toma un testamento tiene que el



testador por mucha voluntad que tenga de dejar su voluntad en determinado sentido, esté encuadrado con arreglo a ley porque si no el testamento se torna endeble, el acto jurídico se vuelve endeble, vulnerable.

RESPUESTA NOTARIA 2.- La seguridad jurídica es la estandarización de la tranquilidad personal y pública entre la ley y los contratos entre personas, y el estado o las entidades públicas del estado. Entonces la seguridad jurídica debemos entender como la tranquilidad pública o la paz pública cuando las reglas de juego son estables y se avienen a los contratos o a las relaciones contractuales entre las personas y los funcionarios públicos que representan al estado.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- Seguridad jurídica es un es una forma de asegurar el bien en los registros públicos con una función notarial.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- Seguridad jurídica son las atribuciones que nosotros tenemos como autoridades para poder dar validez a los actos que realicen las personas de mutuo acuerdo, aquí nosotros realizamos transferencias de posesión y legalizamos las firmas y damos también la transferencia de acuerdo a los requisitos que nos exige la ley, que es el certificado de posesión, la documentación de cómo ha sido adquirida la propiedad o la posesión en este caso, y sus documentos de identidad. Nosotros no contamos con un biométrico, que sería excelente tener para poder dar validez de que son las personas que realmente firman. Pero tenemos diligencia al verificar la documentación en los rasgos de la persona, ya que es de forma personal.

RESPUESTA FEDATARIO 1.- Es dar fe de que un documento está correctamente realizado y revisado. En mi función en esta gerencia me encargo de revisar a detalle cada documento que llega a mi oficina y así poder diligenciar el



curso que debe tomar, o simplemente fedatar el documento y derivarlo a la persona que lo solicito.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- Puedo decir que viene a ser la facultad que tiene una determinada persona para dar peso legal a un determinado documento, quiere decir que conforme a mis funciones doy la seguridad que los documentos que reviso son originales contienen los datos que deben tener.

RESPUESTA CÓNsul 1.- Tiene que ver con que el acto jurídico cumpla con todo el debido proceso, que se haga de acuerdo a ley eso es algo que aquí en el consulado como funcionarios consulares pues estamos sujetos a nuestro reglamento consular, entonces todo lo que hagamos tiene que estar acorde y tiene que cumplir con lo que dice reglamento consular y otras leyes bajo los cuales estamos sujetos. La seguridad jurídica dota a un acto de que cumpla con todo procedimiento de ley, debido proceso, etc.

RESPUESTA CÓNsul 2.- Bueno es muy importante, ante todo porque es lo que le brinda seguridad al que viene aquí para hacer un poder se tiene que verificar bien todos los datos que esa persona trae, no le podemos dar un poder a cualquier persona. Entonces, se ha verificado que los datos sean correctos que ha habido una verificación a detalle de parte de quien firma que soy yo, entonces yo tengo que revisar siempre cada documento.

Acá tenemos un abogado que es quien apoya con las funciones consulares, realmente no redacta porque generalmente la persona viene con la minuta hecha ya sea por una abogada allá en Perú o hay algunos casos donde yo mismo lo hago; pero ella verifica que la minuta tenga sentido esté bien redactada y conmigo verificamos que esté dentro el contenido de la ley, que no pueda traernos consecuencias o problemas luego. Entonces es importante para el consulado



siempre que haya una verificación e inspección de todos los datos y de esa manera al momento que se le otorga este poder, la persona puede estar seguro de que el poder lo va a reconocer allá en Perú, y por eso es muy importante que la firma de cargo, sea por alguien nombrado y reconocido por todas las autoridades tanto aquí en Venezuela como en Perú.

TABLA 4

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	Comprende todos aquellos actos y todos aquellos medios que posibilitan que los actos jurídicos tengan certidumbre, es decir, certeza de que están correctamente encuadrados con arreglo a ley.
2	Notaria	La seguridad jurídica es la estandarización de la tranquilidad personal y publica entre la ley y los contratos entre personas.
1	Juez de paz	Seguridad jurídica es un es una forma de asegurar el bien en los registros públicos con una función notarial.
2	Juez de paz	Seguridad jurídica son las atribuciones que nosotros tenemos como autoridades para poder dar validez a los actos que realicen las personas de mutuo acuerdo.
1	Fedatario Publico	Es dar fe de que un documento esta correctamente realizado y revisado.



2	Fedatario Publico	La facultad que tiene una determinada persona para dar peso legal a un determinado documento
1	Cónsul	Tiene que ver con que el acto jurídico cumpla con todo el debido proceso, que se haga de acuerdo a ley.
2	Cónsul	Es muy importante, ante todo porque es lo que le brinda seguridad al que viene aquí.

2. ¿Qué relevancia tiene para usted la Seguridad Jurídica?

RESPUESTA NOTARIA 1.- En realidad, el notario es uno de los operadores de derecho que vela por la seguridad jurídica, es básicamente creo que el mayor encargo que le da la ley.

RESPUESTA NOTARIA 2.- Es la paz, la seguridad y tranquilidad, por supuesto. Cuando hay inestabilidad jurídica que es lo contrario a la seguridad jurídica. Ni el derecho de propiedad ni los contratos ni las condiciones en las que se adquieren bienes o se constituyen empresas o se invierte, pueden tener una garantía de estabilidad en el tiempo. La seguridad jurídica se aplica tanto en las relaciones personales como interinstitucionales con el estado, por ejemplo la tributación, para la inversión extranjera o para la inversión nacional es necesario tener una seguridad jurídica en las normas tributarias, eso nos da justamente la tranquilidad pública y la paz, en la legislación laboral tener las reglas claras determinan la seguridad de quien invierte va a tener una reversión del capital, minimizar sus riesgos y en cuanto al trabajador tener la estabilidad que esa ley le da para sus relaciones laborales con su empleador.



RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- Particularmente para mí y para mi función es muy importante el tema de seguridad jurídica, es bastante delicado. Es más, es bastante delicado, el tema es muy amplio y a veces mucha gente, muchas personas como nosotros más que todo en el campo no entienden lo que es seguridad jurídica en su entorno general.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- Claro, tiene relevancia porque nosotros, por ejemplo, te pongo un caso; aquí se hacen transferencias que datan de más de 10 años, para que ellos puedan tener la posesión se basan en esos documentos, por ejemplo, hay documentos que tiene más de 20 años que tenemos. Y con la validez del juez de paz tenemos un archivo, aparte de darle a las partes, tenemos un archivo aquí que da la seguridad jurídica de que se realizó aquí, y también está el documento de la manifestación de voluntad que han tenido las partes, en este caso el comprador y el vendedor.

RESPUESTA FEDATARIO 1.- Es importante porque da fe de que un determinado documento es real. Y se puede hacer uso del mismo en determinadas dependencias y/o procesos.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- En el área administrativa es relevante, ya que utilizamos muchos documentos que vienen de otras gerencias, entonces cada jefe encargado debe realizar adecuadamente su trabajo y por consiguiente se tiene que dicho documento está correcto y acorde a ley.

RESPUESTA CÓNSUL 1.- Es un tema importante, ya que un documento correctamente revisado evidencia que nosotros como operadores del derecho cumplimos a cabalidad nuestras funciones con arreglo a ley.

RESPUESTA CÓNSUL 2.- Es importante porque va contenida inherentemente en todo el trabajo que realizamos en el consulado, en cada documento que es



revisado por mí y todas las personas que trabajan conmigo. Así damos mayor seguridad a las personas que acuden por nuestra ayuda, ya que se encuentran en un país que no es el suyo.

TABLA 5

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	El notario es uno de los operadores de derecho que vela por la seguridad jurídica.
2	Notaria	Es la paz, la seguridad y tranquilidad, por supuesto.
1	Juez de paz	Para mi función es muy importante el tema de seguridad jurídica, es bastante delicado.
2	Juez de paz	Tenemos nuestro archivo que da la validez jurídica de que algunos documentos se hicieron aquí.
1	Fedatario Publico	Da fe de que un determinado documento es real
2	Fedatario Publico	Se determina que cada documento esta correcto y acorde a ley.
1	Cónsul	Nosotros como operadores del derecho cumplimos a cabalidad nuestras funciones con arreglo a ley
2	Cónsul	Va contenida inherentemente en todo el trabajo que realizamos en el consulado.



3. ¿Qué opina usted sobre los Medios Alternos a la Función Notarial?

RESPUESTA NOTARIA 1.- Me parece que es muy necesario, a veces se trivializa la función del notario cuando se le encargan situaciones de poca relevancia; digamos como si fuese esa su función. Estoy hablando por ejemplo de la legalización de firmas, de copias; todos tiene que pasar por manos del notario, cuando podría muy bien pasar por manos de las autoridades a los que va dirigido un determinado documento. Las instituciones, como los ministerios si tienen un fedatario y me parece muy bien que existan personas que puedan dar fe de determinadas cosas.

RESPUESTA NOTARIA 2.- Por supuesto que tiene su valor y su relevancia, pero tiene su explicación y su justificación.

En cuanto a los fedatarios públicos su labor es real, importante porque la administración pública todavía trabaja con el sistema tradicional, el soporte en papel que todavía tenemos a nivel nacional, son guardados y archivados por las entidades públicas, para que nosotros podamos dar fe de la existencia de ese original mediante la certificación de una copia tendríamos que acceder a ese archivo, pero ese archivo es legado del estado, entonces su uso y su manipulación no tiene que estar reservado a determinados funcionarios que tienen que responder administrativamente por la custodia, seguridad y permanencia.

Entonces, al público no se le puede dar un documento del estado para que venga al notario y luego lo devuelva, no hay mecanismo. Entonces el que se convierte en administrador de ese archivo, de ese legajo, de ese acervo documentario es el fedatario público. Que deje en el archivo de esa dependencia pública se encuentra y ponga su sello tiene su valor y es fe notarial también, en cierto punto porque



está dando fe de algo que es notorio, porque notarial viene de notorio, que es evidente, es real y que existe. Que incumpla, que vea un sello sin que exista el original pues incurre al igual que cualquier notario en posibilidades de delito contra la fe pública, contra la administración de justicia, etc.

Al juez de paz, su labor también hay que ser rescatable y tiene que ser merituada convenientemente, me refiero a que no todos los profesionales del derecho quieren acceder a plazas notariales en determinadas provincias y distritos, por la poca oportunidad comercial que hay. Porque el país se ha desarrollado de manera anti uniforme, de manera desproporcionada. Entonces el desarrollo en el país no ha sido uniforme, homogéneo, tenemos muchos cinturones de pobreza sobre todo en la sierra y en la selva. Entonces el juez de paz es importante en aquellas jurisdicciones provinciales o distritales en que pueda que no cuenten con el servicio notarial oportuno, idóneo. La ley determina que a diez kilómetros de una oficina notarial recién está permitido el funcionamiento de un juzgado de paz con funciones notariales, esas funciones notariales son una prerrogativa que le da el poder judicial, que tiene la administración de esta fe pública. El tema que hay que ser merituido es porque se tiene que capacitarlos, prepararlos, adiestrarlos. Así como los notarios al año recibimos 20, 30, 40 cursos, obligatorios 5 por ley, todos los notarios estamos en permanente capacitación como cualquier hombre de derecho. Los jueces de paz también tendrían que recibir esa misma capacitación que recibimos los notarios, ya sea por convenio con los colegios de notarios, ya sea por convenio con determinadas instituciones universitarias, sobre todo facultades de derecho, tendrían que ser capacitados, para que ellos se valoren que también son parte de la pieza fundamental de la economía nacional.



RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- La función notarial, lo que mayormente hacemos es legalizaciones de firmas, podemos hacer incluso escrituras de comunidades, reconocimiento de personas jurídicas de comunidades y asociaciones sin fines de lucro, hasta ahí alcanza nuestra función, más no podemos crear asociaciones mucho menos crear empresas.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- Que tienen alguna falencia, porque por ejemplo nosotros no contamos con los medios electrónicos que nos den la validez como es por ejemplo un biométrico, si nos dan esa función, pero es materia a la voluntad y el conocimiento que nosotros tenemos como jueces de paz de toda la población, pero la realidad es que no conocemos a todos. En Poroy somos 7 mil votantes y de esos 7 mil yo no conozco a todos. Entonces para dar una seguridad de nuestra función notarial deberían contar con medios electrónicos como son biométricos y con eso no habría duda de que son las personas. Aun así, tomamos la diligencia.

RESPUESTA FEDATARIO 1.- Que son necesarios, tengo entendido que existen muchas personas que dan fe de la manifestación de voluntad de las personas plasmadas en papel. Por ejemplo, los notarios, se encargan a cabalidad de ello, porque es su trabajo. Así que me parece muy bien.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- Que fueron implementados para ayudar a la población, sus funciones pueden ser determinantes para la realización de determinados actos administrativos y lo que se requiera.

RESPUESTA CÓNsul 1.- Yo creo que esos medios alternativos son aplicables dentro del territorio peruano no en el exterior, me parece que los únicos que cumplen la función notarial son justamente los cónsules, los funcionarios consulares. Bueno yo creo que mientras los demás actores se ajusten a derecho y



cumplan con sus atribuciones está bien. Sé que a veces en un lugar de nuestro país no hay un notario cerca, o no puedes ir a un notario, entonces las otras opciones de funcionarios que también ejercen función similar a la notarial, puedes acudir a ellos mientras estos se ajusten a derecho y cumplan con sus funciones de acuerdo a la ley.

RESPUESTA CÓNsul 2.- Bueno, aquí en realidad se brinda un servicio notarial cuando el interesado está fuera de su país, en este caso son trámites que le van a servir a un peruano o venezolano en Perú. Este hecho no podría ser realizado por un notario peruano porque no tiene la facultad para hacerlo. Por ejemplo yo recuerdo el caso de una notaría en Estados Unidos en Nueva York, creo que trataba de reemplazar el rol del consulado en Nueva York creo que era el caso personaje famoso incluso; bueno que hace tiempo ya reside en Estados Unidos y abrió su notaría, pero finalmente los trámites que ellos hacían o que hacía la notaría no podían reemplazar a los del consulado y al final el trámite no pasaba, y de ahí le decía que el trámite igual tiene que pasar al consulado de Nueva York para que legalice. Se le hizo un doble cobro al peruano y el más perjudicado era él, por la falta de información. La idea es no afectar al connacional que tiene derecho a hacer uso de los servicios notariales que el consulado ofrece.

TABLA 6

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	Me parece muy bien que existan personas que puedan dar fe de determinadas cosas.



2	Notaria	Tienen que capacitarlos, prepararlos, adiestrarlos.
1	Juez de paz	Es una alternativa frente a la búsqueda, de alguna otra manera garantizar algo con el juzgado.
2	Juez de paz	Existen muchas personas que dan fe de la manifestación de voluntad de las personas plasmadas en papel.
1	Fedatario Publico	Son necesarios, me parece muy bien.
2	Fedatario Publico	Sus funciones pueden ser determinantes para la realización de determinados actos administrativos y lo que se requiera.
1	Cónsul	Yo creo que esos medios alternativos son aplicables dentro del territorio peruano no en el exterior, me parece que los únicos que cumplen la función notarial son justamente los cónsules, los funcionarios consulares.
2	Cónsul	Se brinda un servicio notarial cuando el interesado está fuera de su país, en este caso son trámites que le van a servir a un peruano o venezolano en Perú.

4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer Función Notarial como una de sus atribuciones?



RESPUESTA NOTARIA 1.- Hay todo un universo de actos jurídicos que se celebran en la notaria, básicamente todos aquellos que no derivan en el poder judicial. Porque la labor del notario se ejecuta cuando hay acuerdo pleno entre las partes. Hasta cuando compramos una cajetilla de cigarrillos estamos celebrando un contrato, entonces todos los contratos de cierta relevancia pasan por manos del notario, básicamente para que se legalicen las firmas y se dé fecha cierta de esos contratos, se vea la legalidad del documento que se ha elaborado, o que han elaborado las partes y en base a eso el notario pueda intervenir para dar fe de que se está firmando en su presencia.

RESPUESTA NOTARIA 2.- Eso es por épocas, en este momento lo que más se está realizando son los contratos de compra venta de bienes inmuebles. Porque las familias necesitan ingresos para pasar este mal momento que estaba atravesando el país, entonces hay mucho contrato de compra venta de bienes inmuebles, también ha disminuido, pero también hay un nivel de contratos de préstamos con dinero de los bancos, en menor proporción ya vienen los contratos que son de constitución de empresas, ha disminuido, pero todavía existe.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- Es por jurisdicción, nosotros por ejemplo podemos intervenir en el tema notarial en el ámbito de Limatambo más no otro distrito, ya que la ley nos establece eso, la ley de Justicia de paz. En el tema notarial, dentro del distrito podemos hacer transferencia posesoria, que se realiza sin minuta; siempre la minuta lo hace el notario, eso es una vez por semana o 3 a 4 veces por mes, esa es la frecuencia.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- Como atribución claro, legalizaciones de firmas dos veces por semana, transferencias a veces 3 veces al mes, esa es más o menos la estadística. No es muy frecuente.



RESPUESTA FEDATARIO 1.- No poseo atribuciones notariales. Pero doy fe de que los documentos están correcto con regularidad, según lo requiera cada gerencia de la empresa.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- No tengo atribuciones notariales, no me corresponden.

RESPUESTA CÓNsul 1.- Aquí en el consulado en cuanto a servicios consulares que tiene que ver con la labor notarial, yo diría que están los poderes y las autorizaciones de viaje de menor, que digamos son procesos en el cual nosotros damos fe pública de un hecho, un acto de un contrato que se está realizado ante nosotros. En general al día hacemos un trámite de estos.

RESPUESTA CÓNsul 2.- Bueno, autorizaciones de viaje de menor, no son muchas, serán unas 3 a la semana. Generalmente cuando se organiza uno estos vuelos de repatriación de venezolanos de vuelta a Venezuela hay muchas madres que viajan con sus hijos menores y los padres venezolanos están aquí en Venezuela no entonces cuando estás cerca de esa fecha suele haber una mayor demanda de este tipo de transporte entonces puede variar, pero lo usual es que sean 3 o 4, y si hay un vuelo de estos que menciono puede llegar incluso a ser unas 6 autorizaciones a la semana. Los cobros de pensión lo que llamamos poder fuera de registro, se dan dos a la semana, no son muchos casos, y escrituras públicas si hay un número normal de unos cuatro o 5 a la semana; hay que tener un poco más de cuidado con ese tipo de poderes porque a veces implican cosas muy específicas las cuales tenemos que verificar bien, que la persona este viva que tenga la facultad de dar ese poder. Entonces generalmente tenemos unas 3 o cuatro solicitudes a la semana, pero el trámite no es que se haga en la misma semana, puede tomar dos semanas o a lo mucho ya terminó en tanto entre el



consulado y la persona interesada y sus abogados a conciliar, las opiniones sobre la redacción del poder y terminar con el trámite. También se legaliza algunas firmas dando fe de que la persona está firmando frente a mí, pero son casos muy raros, uno al mes.

TABLA 7

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	Hay todo un universo de actos jurídicos que se celebran en la notaria, básicamente todos aquellos que no derivan en el poder judicial.
2	Notaria	Eso es por épocas, en este momento lo que más se está realizando son los contratos de compra venta de bienes inmuebles.
1	Juez de paz	Es por jurisdicción, nosotros por ejemplo podemos intervenir en el tema notarial en el ámbito de Limatambo más no otro distrito.
2	Juez de paz	Los servicios no son frecuentes.
1	Fedatario Publico	No poseo atribuciones notariales.
2	Fedatario Publico	No tengo atribuciones notariales, no me corresponden.
1	Cónsul	Aquí en el consulado en cuanto a servicios consulares que tiene que ver con la labor notarial, al día hacemos un trámite de esos.



2	Cónsul	No con regularidad, autorizaciones de viaje de menor, no son muchas, serán unas 3 a la semana.
---	--------	--

5. ¿Considera que como una de sus atribuciones es el ejercicio alternativo a la Función Notarial?

RESPUESTA NOTARIA 1.- Si obviamente, conforme lo dispone la ley.

RESPUESTA NOTARIA 2.- Por supuesto, postule y ocupe una plaza para desarrollar estas funciones. Así también sigo en constante aprendizaje para ejercer mis funciones.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- Si, no como lo hace un notario, pero sí.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- No hacemos muchas cosas como las de un notario, es necesario que nos capaciten más. Pero si, se hacen algunas cosas.

RESPUESTA FEDATARIO 1.- Es una alternativa en la administración de la empresa a la que pertenezco. Más no doy validez de cierto documento como lo hace un notario.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- No, soy un administrador que ejerce una función administrativa.

RESPUESTA CÓNsul 1.- Si, por ley tenemos atribuciones que nos permiten desarrollar y hacer ejercicio de funciones similares a las de un notario. Estamos facultados para hacerlo en vista de que los peruanos lo requieren.

RESPUESTA CÓNsul 2.- Por supuesto, el desempeño de mis funciones se rige por el reglamento consular y también por la ley del notariado.



TABLA 8

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	Si obviamente, conforme lo dispone la ley.
2	Notaria	Postule y ocupe una plaza para desarrollar estas funciones.
1	Juez de paz	Si, no como lo hace un notario, pero sí.
2	Juez de paz	No hacemos muchas cosas como las de un notario, es necesario que nos capaciten más.
1	Fedatario Publico	No doy validez de cierto documento como lo hace un notario
2	Fedatario Publico	No, soy un administrador que ejerce una función administrativa.
1	Cónsul	Estamos facultados para hacerlo en vista de que los peruanos lo requieren.
2	Cónsul	El desempeño de mis funciones se rige por el reglamento consular y también por la ley del notariado

6. ¿Considera Ud. que su función permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de Seguridad Jurídica frente a cualquier Institución?

RESPUESTA NOTARIA 1.- Por supuesto que sí, el notario es uno de los garantes de esa seguridad jurídica.

RESPUESTA NOTARIA 2.- No, no son más opciones, todas las entidades del estado; porque nosotros indirectamente pertenecemos al ministerio de justicia,



tenemos una concesión del estado para ejercer la fe pública. Entonces no es una variedad, no es una gama, no es que me voy aquí me da más seguridad y aquí menos, no. Todos tenemos la obligación profesional y moral de brindar la misma seguridad en todos los campos de la acción, tanto la administración pública como la administración de la fe pública que da el notario, tiene que ser la misma, idónea, consecuente, con valores y principios permanentes en el tiempo.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- Si, efectivamente es muy importante, es más yo tengo entendido de que se ha estado solicitando o se estaba presentando una plaza para un notario en el distrito de Limatambo. Es una alternativa frente a la búsqueda, de alguna otra manera garantizar algo con el juzgado.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- Aquí nosotros damos seguridad jurídica porque vemos la manifestación de voluntad de ambas partes, entonces nosotros vemos diligentemente sus DNI, sus firmas; y esa es la seguridad, que la manifestación de voluntad este de acuerdo a ley. Nosotros tenemos de acuerdo a nuestras atribuciones ciertos montos, por ejemplo, en transferencias 26000 soles como máximo, si va más allá tendría ser por la vía notarial, tenemos topes.

RESPUESTA FEDATARIO 1.- Si, a veces requieren documentos de la gerencia para ser presentados en la fiscalía por deudas. Entonces sí, velamos porque los actos administrativos de la empresa se realicen correctamente y puedan ser útiles frente a otra institución.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- Si, porque si los solicitan para ser ingresados a otras instituciones los revisamos como debe de ser.

RESPUESTA CÓNsul 1.- Yo creo que si, por ejemplo, el año pasado el gobierno peruano emitió una serie de bonos para personas en vulnerabilidad. Resulta que muchos peruanos se quedaron en Chile y que no podían ir a Perú



porque la frontera terrestre estaba cerrada. Y como estaban domiciliadas en el Perú, salieron beneficiadas con este bono, entonces, en el banco de la nación de Perú no aceptaban ningún tipo de poder que no fuera del consulado. Ellos para que un apoderado pueda cobrar su bono en Perú, el titular tenía que ir al consulado a tramitar un poder fuera de registro y con ese poder consular recién su apoderado podía hacer su trámite en el banco. El banco reconocía la seguridad jurídica de este poder fuera de registro y emitido por el consulado. Ya que el cónsul da fe de que el poderdante manifiesta dar su voluntad a su apoderado que se encuentra en el Perú. Yo creo que si es útil.

RESPUESTA CÓNsul 2.- Creo que son bastantes los beneficios para los connacionales, como dije en un primer momento, muchos de estos trámites benefician directamente al connacional y su familia. Por ejemplo, para el cobro de una pensión, su familiar allá en Perú no puede cobrar la pensión a esta persona porque el Banco le pide un poder del consulado. Nuestro interés es poder ayudar a esta persona, darle las facilidades para que él pueda hacer un cobro de su pensión a través de un apoderado allá en Perú; entonces esto me parece que es muy importante. El consulado y todas sus facultades tiene el poder de permitir a los peruanos que residen aquí cumplir con sus trámites o sus necesidades en Perú. Obviamente como ya mencioné no podemos tampoco hacer todo tipo de trámite, es un poco más complejo que sí solamente puede ser a través de un abogado, por ejemplo, el trámite allá en Perú ante un notario. Pero al menos existe la posibilidad de que nosotros le transmitimos un poder al interesado para que su abogado pueda tomar algunas medidas. La idea es siempre poder acercar al ciudadano con su país y darle todas las facilidades para que él y su familia pueda cumplir con todas sus necesidades en el Perú.



TABLA 9

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	El notario es uno de los garantes de esa seguridad jurídica.
2	Notaria	Todos tenemos la obligación profesional y moral de brindar la misma seguridad en todos los campos de la acción.
1	Juez de paz	Es una alternativa frente a la búsqueda, de alguna otra manera garantizar algo con el juzgado.
2	Juez de paz	Aquí nosotros damos seguridad jurídica porque vemos la manifestación de voluntad de ambas partes.
1	Fedatario Publico	Velamos por que los actos administrativos de la empresa se realicen correctamente y puedan ser útiles frente a otra institución
2	Fedatario Publico	Si, porque si los solicitan para ser ingresados a otras instituciones los revisamos como debe de ser.
1	Cónsul	Yo creo que si es útil.
2	Cónsul	Muchos de estos trámites benefician directamente al connacional y su familia.



7. ¿Considera que los documentos que usted emite son Garantes de Seguridad

Jurídica frente a otras instituciones?

RESPUESTA NOTARIA 1.- No creo que tengamos el monopolio en ese sentido, pasa simplemente que el notario es uno de los operadores del derecho que mayor seguridad jurídica puede prestar porque el notario es la persona idónea para meritar la legalidad de los contratos y todo lo que se pone a su vista.

RESPUESTA NOTARIA 2.- Lo vuelvo a decir, todos tenemos la obligación moral de prestar el mismo servicio de garantía y seguridad. La producción de servicios que tienen que involucrar la fe y la seguridad pública es la misma y está garantizada, y eso se refleja justamente en la labor que hace registros públicos, que es la fe pública, de propaganda, de difundir los contratos que se han realizado ante las notarías y justamente la tasa de observaciones registrales o la tasa de estafas o la tasa de estafas de simulación o los contratos simulados, no son acogidos por el sistema notarial y justamente eso se reproduce en las inscripciones registrales.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 1.- Sí, todo documento, como dice la antigüedad todo documento tiene validez, así sea un manuscrito a mano, tiene validez; depende en qué circunstancias o como lo presentes, que es distinto. Hay veces mucha gente puede confundir en el tema de presentar, se adelantan en el momento, hay un ningún tema de juicio por ejemplo no era en el momento preciso pues todo depende en qué momento, pero todo documento hecho del juzgado está archivado está registrado, legalización de actas, por ejemplo, tiene un número de registro notarial en base a eso está todos los documentos.

RESPUESTA JUEZ DE PÁZ 2.- Claro, si tiene validez jurídica, jurisdiccionalmente estamos dentro del aparato del poder judicial, todas las



resoluciones sentencias que nosotros emitimos son refrendadas y también tomadas en cuenta en procesos judiciales que son de mayor relevancia como es el juez de paz letrado o jueces penales. Entonces toman nuestras constataciones por decir constataciones domiciliarias o constataciones de posesión en procesos de usurpación, se toma en cuenta los certificados que nosotros emitimos o las constancias que nosotros emitimos como medios de prueba. Igual en lo que notarialmente, todas nuestras transferencias se dan validez, son materia de pericia, pero siempre tomando en cuenta la buena fe de nosotros y de las personas. Nosotros no contamos con medios electrónicos que puedan dar validez al cien por ciento.

RESPUESTA FEDATARIO 1.- Sí, son documentos importantes que pueden ser usados frente a otros despachos.

RESPUESTA FEDATARIO 2.- Si, como ya dije, si los solicitan para ser ingresados a otras instituciones los revisamos como debe de ser.

RESPUESTA CÓNsul 1.- Si, los funcionarios consulares se guían por el reglamento consular, pero también por la ley del notariado. Por ejemplo, un cónsul, no se puede dar un poder que lo beneficie a él mismo. Yo creo que sí, que hay seguridad jurídica en estos actos.

RESPUESTA CÓNsul 2.- Justamente el aval que nosotros tenemos en parte del Gobierno, hay un servicio de pluma con el cargo que nos encomienda el viceministro o el canciller, que seamos reconocidos a nivel internacional. Obviamente el gobierno en sus entidades extranjeras, estoy hablando en mi caso, creo que eso es importante. Cualquier documento que nosotros emitimos puede servirle a esa persona aquí y a través de las entidades públicas y así se reconozca el cargo del funcionario consular.



TABLA 10

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTAS
1	Notaria	El notario es uno de los operadores del derecho que mayor seguridad jurídica puede prestar
2	Notaria	Todos tenemos la obligación moral de prestar el mismo servicio de garantía y seguridad.
1	Juez de paz	Todo documento tiene validez, así sea un manuscrito a mano.
2	Juez de paz	Si tiene validez jurídica, jurisdiccionalmente estamos dentro del aparato del poder judicial
1	Fedatario Publico	Si, son documentos importantes que pueden ser usados frente a otros despachos.
2	Fedatario Publico	Si los solicitan para ser ingresados a otras instituciones los revisamos como debe de ser.
1	Cónsul	Los funcionarios consulares se guían por el reglamento consular, pero también por la ley del notariado.
2	Cónsul	Cualquier documento que nosotros emitimos puede servirle a esa persona aquí y a través de las entidades públicas.



CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados del Estudio

5.1.1 Resultado General

Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Son aquellas que pretenden establecer un estándar de servicio a la ciudadanía, dotando de mayor capacidad legal a ciertos operadores de justicia, administrativos y administrados en base al cumplimiento de la norma, velando por los derechos fundamentales de todos y buscando la oportunidad de brindar seguridad jurídica en los actos y documentos que se requieran.

Las nuevas alternativas a la función notarial permiten dar a conocer a la población la existencia de herramientas, medios, instituciones y operadores de derecho, que permiten tener más opciones en la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución del estado, excluyendo al servicio notarial, facilitando a la población tener mayor alcance al momento de realizar y celebrar determinados actos.

Por tanto, la seguridad jurídica toma un papel importante en todo el territorio peruano, la cual protege y brinda garantías a la población, donde las alternativas a la función notarial garantizan que todo acto sea válido y no repudiado por las instituciones del estado, permitiendo su actuar para cualquier trámite o solicitud que requiera el interesado. Siendo así, se lograría descongestionar el actuar notarial brindando más opciones a la población que requiera la protección de sus derechos a la hora de



presentar documentación a cualquier institución sin dejarlos en una incertidumbre jurídica.

5.1.2 Resultado Específico 1

Establecer si la Firma digital garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Se debe tomar en cuenta que la firma digital está dotada de las mismas propiedades que la firma manuscrita, ya que es auténtica, infalsificable e inalterable. Su uso promueve garantizar y validar la identidad de la persona que firma un determinado documento, otorgándole cierto valor intrínseco y jurídico a los documentos que la contienen.

Por medio del uso de la firma digital los documentos adquieren cierto carácter probatorio, ya que permite dotar de mayor seguridad al contenido de los documentos.

Se debe considerar que su uso generalmente va dirigido a instituciones públicas, ya que tienen como ventaja la rapidez y la facilidad en su uso.

La normativa peruana establece a la firma digital como un medio idóneo para autenticar y garantizar la seguridad del contenido de un determinado documento. Aun así, teniendo la plena disposición para hacer uso de ella, las únicas personas que vienen usando la firma digital son aquellas que trabajan en determinadas instituciones públicas estableciendo su propio estándar de uso interno. Con la circulación de oficios, resoluciones, cartas, entre otros documentos que circulan por la red institucional de cada entidad en particular.

En ese entender, consideramos que el uso de la firma digital debería ser usada con más frecuencia no solo en documentos administrativos, por tanto, el uso de la firma digital facilita la rapidez y la sencillez de los procedimientos administrativos privados y



públicos, particulares e institucionales; ya que promueve la reducción de costos, el procesamiento de datos y mayor nivel de seguridad.

5.1.2 Resultado Específico 2

Evaluar de qué manera el Certificado digital garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Aquel que contiene datos de una determinada persona, permite garantizar el uso adecuado de documentos que son diligenciados a través de una determinada red electrónica. INDECOPI es aquella entidad que aprueba los medios electrónicos necesarios para el uso legal y válido de los certificados digitales en nuestro país. Su uso facilita la comunicación entre entidades y administrados, a través del resguardo legítimo de la información contenida en documentos de diversa índole, promoviendo la conservación de la información de dichos documentos y dotando de confiabilidad, seguridad y eficacia a los actos, notificaciones o comunicaciones que tengan los mismos.

Gracias a los certificados digitales y el sistema de encriptación que poseen, permite dotar de seguridad jurídica a los documentos de interés público y privado frente a cualquier institución, asegurando que el contenido y voluntad de las partes intervinientes sea legítimo y garante de derecho. De esta manera, al tener un soporte técnico el cual está protegido por un software, se establecen los medios idóneos que dan legitimidad al uso de cada certificado digital, en tiempo y espacio, logrando así su veracidad.



5.1.3 Resultado Específico 3

Determinar de qué manera los Jueces de Paz con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Se podría decir que el juez de paz es aquel operador de justicia que pertenece a un sistema especial dentro de la administración de justicia del Perú. Su actuación se limita solo a ciertas materias del derecho, ya que sus acciones siempre serán dirigidas a prevenir conflictos en el lugar en el que desempeñan sus funciones.

La ley otorga competencia notarial a los jueces de paz, así como también la limita en ciertos casos en donde no exista el servicio de un notario en una determinada extensión territorial; la cual en mayor medida el juez de paz otorga validez y verifica actos jurídicos unilaterales y bilaterales que requieran una constatación legal dentro de su jurisdicción, permitiendo a la población el acercamiento del estado en beneficio de aquellos que busquen seguridad jurídica.

Por tanto, gracias a las facultades otorgadas por la norma y los acuerdos entre la corte superior de justicia y el colegio de notarios del Perú, los jueces de paz ejercen funciones notariales que son válidas en el territorio peruano, los cuales garantizan los derechos de las personas y por tanto la seguridad jurídica.

5.1.4 Resultado Específico 4

Inferir de qué manera la Certificación por Fedatarios municipales e institucionales garantiza la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Su labor está enmarcada en el desarrollo de la fe pública, ya que son funcionarios que están facultados para dar fe de ciertos documentos. Desarrollan sus funciones



confirmando o negando la validez de cierto documento, cuestionando también su autenticidad.

El desarrollo de sus funciones está sujeto a certificar el contenido del documento original con la copia presentada por el administrado. El fedatario es aquel que realiza sus funciones según se requiera, en ese entender, es aquel que garantiza la seguridad del contenido de los documentos que pasan por sus manos.

La ley permite que los fedatarios a través de su organización y distribución en diferentes instituciones del estado, establezcan parámetros de desarrollo de sus funciones en concordancia con la norma, la cual no perjudique su labor principal y esta se acomode a su labor de garantizar el desarrollo de la fe pública.

Entonces, la seguridad jurídica que brindan los fedatarios emana de la fe pública y el manejo adecuado de la misma, siempre y cuando vaya acorde a la norma y las funciones principales que le fueron asignadas según la institución a la que pertenecen.

5.1.5 Resultado Específico 5

Demostrar de qué manera los Cónsules con sus facultades notariales garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Encargados de proteger los intereses nacionales en países del exterior, son aquellos individuos que representan a la nación velando por las actividades económicas y comerciales del país, así como también la representación del estado para los connacionales y extranjeros, que necesiten la existencia de una autoridad que brinde cercanía del estado con su población para los fines que requieran.

Los cónsules ejercen también funciones notariales, la ley los faculta en ciertos casos a realizar actividad notarial de manera personal, autónoma e indelegable. Manifestando la



buena fe, autenticidad, veracidad de los documentos que emiten. Permitiendo de esta manera la presencia del estado en el exterior en casos que se necesite

Por tanto, los cónsules, además de realizar sus actividades ordinarias y las facultades notariales que les permite la norma, son garantes de seguridad jurídica para todo documento que emitan, así también son los operadores idóneos para las personas que busquen seguridad jurídica en territorio extranjero.

5.2. Análisis de los Hallazgos

5.2.1 Análisis documental y normativo

La información obtenida en la investigación resulto ser muy apropiada para nuestra tesis, ya que permitió la recolección de datos a través de libros, leyes y la propia experiencia de los operadores de derecho que se entrevistó. Se hizo un análisis profundo y se recogió la información más cercana al tema principal, que era la de tener los conceptos de las alternativas a la función notarial y como estas alternativas permiten a la población garantizar seguridad jurídica en los actos jurídicos y administrativos que se realice sin la intervención de un notario, pero siendo válidos para cualquier entidad que requiera un documento con valor verídico.

En nuestra normativa no se encuentra explícitamente desarrollado ciertos puntos tratados en la investigación, pero en sí, se pudo encontrar en la búsqueda de doctrina obtenida en materiales documentales, donde resulto de ayuda la similitud en cuerpos normativos de algunos países de américa latina, permitiendo así el desarrollo del tema investigado.



5.2.2 Análisis de las entrevistas

Las entrevistas realizadas a operadores de derecho como a funcionarios públicos fue una muy ardua, ya que la información recibida fue propicia para nuestra investigación. En el desarrollo de las entrevistas pudimos notar y ser más conscientes de la labor realizada por los entrevistados, y como estos realizan sus funciones de acuerdo a la ley, como también se limitan en su actuar frente a diferentes casos.

Las entrevistas resultaron ser una técnica de investigación óptima para la recolección de datos, en donde las respuestas obtenidas resultaron acordes a lo investigado evidenciando la realidad del desarrollo de sus funciones notariales que la ley los faculta.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

5.3.1 Limitaciones

- Falta de información en la doctrina peruana sobre algunos temas relacionados a la investigación.
- Algunos temas no están articulados en cuerpos normativos del país.
- Restricciones del estado de emergencia por Covid, limitaron la búsqueda de información. Puesto que, pese a tener el acceso a medios de información digitales, no contribuyeron a acabar el proyecto de investigación en el tiempo planificado.
- Por el estado de emergencia no se pudo solicitar ni concretar entrevistas presenciales, ya que todas las instituciones no funcionaban con normalidad.



Pese a ello buscamos realizar las entrevistas de manera virtual, aun así, no fueron atendidas como esperábamos.

- Gracias a la falta de organización y cumplimiento de los plazos en el programa de titulación, se tuvo que posponer la solicitud de dichas entrevistas. Ya que era necesario que estemos debidamente acreditados para realizarlas y no fue así por falta de los documentos necesarios.
- Fue complicado el acceso a ciertos operadores de justicia y a los operadores que ejercen función notarial o similares. Ya que no contaban con la disponibilidad de tiempo que esperábamos, y por las barreras burocráticas impuestas por los mismos para acceder a ellos.
- Las respuestas de algunos entrevistados en algunas preguntas no fueron muy profundas, las cuales no fueron aclaradas en su oportunidad dejándonos una idea básica de la información solicitada.

5.3.2 Interpretación Comparativa.

En el transcurso de la investigación se fueron recolectando datos importantes que describieron y proyectaron de mejor manera el contenido de la búsqueda de información, desarrollando puntos de vista que parten del estudio de autores, la legislación nacional y extranjera, como también la utilización de entrevistas como técnica de investigación. Todo ello resumido en el resultado de un análisis comparado plasmado en el siguiente cuadro, que muestra la concordancia de la información entre doctrina, ley y entrevista a los operadores de derecho.



TABLA 11

	DOCTRINA	LEY	OPERADOR - EXPERTO
FIRMA DIGITAL	Está dotada de las mismas propiedades que la firma manuscrita.	Medio idóneo para autenticar y garantizar la seguridad de un determinado documento.	Facilita la rapidez y la sencillez en determinados procedimientos, aunque no todos cuenten con ella.
CERTIFICADO DIGITAL	Facilita la comunicación entre entidades y administrados a través de medios tecnológicos encriptados.	Regula su utilización otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que cualquier otro medio convencional.	Dota de seguridad jurídica a los documentos de interés público y privado frente a cualquier institución.
JUEZ DE PAZ	Persona que tiene autoridad dentro del órgano de administración de justicia (juzgado de paz).	Forma parte de la estructura orgánica del poder judicial cuya función es administrar justicia y resolver conflictos debidamente motivados.	Su función principal es administrar justicia, pero también ejercen función notarial en algunos casos. Aunque son limitados por falta de



			medios y herramientas tecnológicas.
FEDATARIO	Su labor está enmarcada en el desarrollo de la fe pública.	Desarrollan sus actividades en base a los parámetros que establece la institución a la pertenecen en concordancia con la norma.	Se encargan de validar los documentos que llegan a sus manos, revisando que el contenido este acorde a la norma y la ejecución de sus funciones institucionales.
CÓNSUL	Velan por la actividad económica y comercial del país.	La función de un cónsul constituye un servicio de naturaleza pública, que se encarga de la relaciones comerciales, culturales y administrativas de interés de nacionales y extranjeros fuera del territorio peruano.	Su labor permite la presencia del estado en el exterior en casos que se necesite, siempre velando por la seguridad jurídica de sus connacionales.



5.3.3 Contrastar los Resultados con la Hipótesis

Luego de haber estudiado y analizado si las alternativas a la función notarial garantizan seguridad jurídica y si permiten que la población no requiera los servicios prestados por una notaría, se logró establecer que si cumple con lo establecido en la hipótesis, ya que la población si se ve beneficiada en costo, tiempo y dinero, porque las alternativas a la función notarial son válidas para garantizar seguridad jurídica frente a los actos e intereses que se pretenden realizar frente a cualquier institución, satisfaciendo sus necesidades.

5.3.4 Implicancias

5.3.4.1 Teóricas

La información obtenida es el resultado de una búsqueda, análisis y comprensión crítica que se realizó en todo el proceso de la tesis, permitiendo un logro en la captación de conocimientos como futuros profesionales del derecho.

El proceso de búsqueda de información nos dio mejor panorama de los puntos a tratar en nuestra investigación, los cuales nos resultaron óptimos para la realización de la misma, permitiéndonos comprender y analizar los datos para llegar a conclusiones que plasmaremos al finalizar nuestra investigación.

5.3.4.1 Metodológicas

La información recibida en nuestra investigación fue muy propicia a la hora del desarrollo de nuestra tesis, ya que las técnicas de investigación que usamos como la técnica de investigación documental y la técnica de investigación con entrevista, ayudo a profundizar los temas a tratar en cuanto a la seguridad



jurídica y las nuevas alternativas a la función notarial, y en conjunto con los instrumentos de recolección como la ficha de entrevista y la ficha de observación permitiendo obtener resultados y conclusiones en lo investigado.

5.3.3.2 Prácticas

En el desarrollo de la investigación se logró cumplir con el fin de la tesis, el cual a través de la recolección de datos, análisis documental y entrevistas se pudo desarrollar el tema principal, que es si las alternativas a la función notarial son garantes de seguridad jurídica frente a registros públicos, el cual tiene como fin el de brindar la información de que existen otros medios garantes de seguridad jurídica excluyendo el actuar notarial que son válidos frente a registros públicos y otras instituciones.



D. CONCLUSIONES

- Las alternativas a la función notarial permiten a la población tener el conocimiento de que existen otras vías antes de recurrir a los servicios prestados por un notario. En donde dichas alternativas brindan seguridad jurídica frente a registros públicos como también frente a cualquier institución pública o privada en el país, que requieran documentación del cual su contenido sea válido sin ser cuestionado. Ya que las alternativas a la función notarial tienen el mismo valor que cualquier otro documento que se tramite en una notaría.
- La firma digital al igual que las firmas análogas permiten la identificación de una persona en específico en determinado documento, esta permite validar el contenido garantizando que lo que se establece sea legítimo y por tanto sea garante de seguridad jurídica. Es una herramienta válida en la actualidad, ya que permite la no falsificación de documentos, aporta a la digitalización del país para aprovechar las herramientas tecnológicas y el avance científico.
- Los certificados digitales están relacionados a ser una herramienta para el reconocimiento e individualización de documentos en un tiempo y espacio reconocidos por una autoridad. En la cual a través de un sistema de encriptado y un soporte técnico posibilita cifrar comunicaciones entre un emisor y un receptor, garantizando seguridad jurídica entre los participantes frente a cualquier institución.
- Los jueces de paz a través de la justicia de paz son la instancia básica de la administración de justicia en el país, que por medio de instancias territoriales se encuentran en los sectores más alejados del país, los cuales no solo cumplen funciones jurisdiccionales, sino también las que la ley los faculta, como ejercer funciones



notariales en algunos casos. Siendo estos más cercanos a la población cuando se busca seguridad jurídica en una extensión territorial que no cuenta con un notario.

- Los fedatarios municipales e institucionales que, fuera de cumplir sus funciones específicas dentro de una institución pública, realizan funciones de dar validez a documentos dentro de una institución en la cual la fe pública prima como una potestad garantizadora de seguridad jurídica.
- Los cónsules no solo son representantes del país en el exterior, son funcionarios públicos que a través de la ley ejercen funciones de interés nacional. Donde su labor se basa a prestar servicios a nacionales y extranjeros en relación con el país. Siendo así, que como una de sus atribuciones ejercen función notarial facultada por ley; la cual da mayor aproximación al estado frente a sus ciudadanos en el exterior brindando seguridad jurídica a quien lo requiera.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Que el estado promueva la descentralización de la función notarial, promoviendo el uso de los medios alternativos a la función notarial que existen frente a las personas que busquen seguridad jurídica en cualquier institución pública.
- Que el estado profundice y amplíe la normativa para el uso de medios digitales como la firma digital, para el empleo y uso de la misma en sectores más alejados del país.
- Que tengan una instrucción técnica sobre el uso de las herramientas tecnológicas, dotando de oportunidad de mejora a todos los operadores de justicias y/o administrativos que lo requieran.
- Que exista la capacitación constante a los jueces de paz, para la utilización de medios tecnológicos y el desarrollo de sus funciones notariales. Fuera de las funciones jurisdiccionales que realizan.
- Que a través de las instituciones donde laboran, en concordancia con el estado promuevan el desarrollo de su actividad y la función pública que realizan en pro de los administrados.
- Que los cónsules sean capacitados en relación a la función notarial que ejercen, buscando mejorar el ejercicio de sus atribuciones notariales para beneficio de sus connacionales en el extranjero.



F.- BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de Análisis de la firma digital con base en la infraestructura de clave pública.

076-2005-RE, D. S. (2005). Reglamento Consular del Perú . LIMA, PERÚ: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Acebey, J. H. (s.f.). *CERTIFICADOS DIGITALES*. Obtenido de Universidad Católica Boliviana: http://www.scielo.org.bo/pdf/ran/v3n3/v3n3_a10.pdf

ALTAMIRANO, T. (s.f.). *POLITICA DE REFORMA CONSULAR, DE PROTECCION, ASISTENCIA Y PROMOCION DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR*. LIMA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.

ALTAMIRANO, T. (s.f.). *POLITICA DE REFORMA CONSULAR, DE PROTECCION, ASISTENCIA Y PROMOCION DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR*. LIMA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.

BARBERAN, J. A. (s.f.). *EL CONSUL, UN FUNCIONARIO INSUFICIENTEMENTE VALORADO*. Obtenido de <file:///C:/Users/stupayachi/Downloads/didoemilio,+Journal+manager,+yTURRIAGA+BARBERAN+3.pdf>

Barrón, G. H. (2015). *Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200249

CALMAN, F. V. (s.f.). *Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia*. Obtenido de CIENCIA LATINA: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655009/1002-3-10-20210226.PDF?sequence=1&isAllowed=y>



CARDENAS, E. R. (s.f.). Aproximacion Juridica a la firma digital. En

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24901>. BOGOTA: CAMARA DE

COMERCIO. Obtenido de CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA:

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24901>

CÁRDENAS, E. R. (s.f.). APROXIMACIÓN JURÍDICA A LA FIRMA DIGITAL y a los prestadores de servicios de certificación digital en la Comunidad Andina de Naciones . COLOMBIA.

CARRIZOSA, P. P. (2020). *El sistema registral funciona a media máquina por el COVID-19*. Obtenido de <https://www.ppulegal.com/covid/el-sistema-registral-funciona-a-media-maquina-por-el-covid-19/>

Castro, S. (2020). *Fedatario Público en México*. . Obtenido de mexico.leyderecho.org.

CERRON, M. E. (s.f.). *JUSTICIA DE PAZ EN EL PERÚ: UN SERVICIO DE JUSTICIA EFICIENTE*. LIMA: MINISTERIO PUBLICO PERÚ.

CERRON, M. G. (s.f.). *Justicia de Paz en el Perú: un Servicio de Justicia eficiente*. Obtenido de

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1145/JusticiadePazenelPeru_MariaElenaGuerraCerron_esp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Céspedes, J. F. (2017). *Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú*. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/journal/2932/293258387014/html/>

Chiriboga Pazmiño, D. X. (2018). *La función notarial en el servicio consular*. Obtenido de UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10814?locale=fr>

CORVO, H. S. (2020). *Fedatario público: definición, funciones, requisitos*. Obtenido de

<https://www.lifeder.com/fedatario-publico/>



DIAZ, K. M. (2018). *“LA IMPLETACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA FIRMA DIGITAL, CERTIFICADOS, DIGITALES Y ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. BOLIVIA.*

Dobbertin, C. B. (2021). *LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS JUECES DE PAZ, SU REGULACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE QUE SE SUPEREN LOS VACÍOS LEGALES Y LAS ZONAS GRISES EN SU APLICACIÓN.* Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29552>

FREYRE, M. C. (2003). *IUS ET PRAXIS.*

GARCIA, F. J. (2004). *COMERCIO Y FIRMAS ELECTRÓNICOS: ANALISIS JURIDICO DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION.*

GARCÍA, F. Y. (2018). Revista Hamut'ay; Análisis de la firma digital con base en la infraestructura de clave pública. ECUADOR: UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO. (KJ).

LEY 29824. (s.f.). LEY DE JUSTICIA DE PAZ. PERÚ: CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Ley N° 27269. (2008). Ley de firmas y certificados digitales. En C. d. República.. Lima, Perú.

LÓPEZ, L. F. (s.f.). *LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL DERECHO PRIVADO.* Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6249/6723/12633>

López, R. A. (2019). *LA IMPORTANCIA DEL FEDATARIO EN LA FE PUBLICA.* Obtenido de <https://rc-consulting.org/blog/2016/03/la-importancia-del-fedatario-en-la-gestion-publica/>

MACEDO, J. A. (2016). *EL TRIBUNAL DEL CONSULADO DE LIMA: VALORACIÓN HISTORICA E IMPORTANCIA DE SU PARTICIPACION EN LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS MERCANTILES Y MARITIMAS ENTRE LOS SIGLOS XVII Y XIX.* Obtenido de



https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15140/Pejoves_mj.pdf?sequence=3

MANCHA, C. D. (s.f.). *ADAPTATIC*. Obtenido de <https://docplayer.es/774681-Certificado-digital-2-un-poco-de-historia-del-certificado-digital.html>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, U. E. (2019). *Función notarial de los cónsules*. Obtenido de <https://www.exteriores.gob.es/Consulados/santiagodechile/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scco=Chile&scd=260&scca=Notar%C3%ADa&scs=Funci%C3%B3n+notarial+de+los+c%C3%B3nsules>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (s.f.). *FEDATARIOS JURAMENTADOS CON ESPECIALIZACIÓN EN INFORMÁTICA*,. Obtenido de <https://spijweb.minjus.gob.pe/fedatarios/>

NADAL, A. M. (2001). *COMERCIO ELECTRONICO, FIRMA DIGNA Y AUTORIDADES DE CERTIFICACION*. MADRID: UNIVERSIDAD ILLES BALEARS .

ÑAHUINLLA, N. (2015). *LA FUNCION NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ EN LA REGION CENTRO ANDINA*. LIMA, PERÚ: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS.

Pérez, Z. M. (2018). *Funciones notariales de los jueces de paz*. Obtenido de Zona Registral N° VII – Sede Huaraz: <https://scr.sunarp.gob.pe/blog-academico-registral/funciones-notariales-de-los-jueces-de-paz/>

PERUANO, D. E. (2018). *Jueces de paz decidirán en asuntos del ámbito notarial*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/74011-jueces-de-paz-decidiran-en-asuntos-del-ambito-notarial>

Porto, J. P. (2021). Obtenido de <https://definicion.de/fedatario/>



REPUBLICA, C. D. (26 DE MAYO 2000). En *LEY 27269*.

RESTREPO, D. H. (s.f.). Nuevos retos del derecho comercial. En *LEY DE COMERCIO*

ELECTRONICO EN COLOMBIA (pág. 171). BIBLIOTECA JURIDICA DIKE.

RIVERA, A. (2021). La firma electrónica y la fecha cierta en la legislación peruana.

DIMENSION MERCANTIL.

Sy Corvo, H. (02 de NOVIEMBRE de 2020). *Fedatario público: definición, funciones,*

requisitos. . Obtenido de www.lifeder.com/fedatario-publico/

VARGAS, F. J. (2007). *Algunos Comentarios Sobre el Comercio Electrónico y la Correduría*

pública en México. MEXICO: PORRÚA.

VELIZ, R. R. (2021). *FUNCION NOTARIAL DEL CONSUL*. Obtenido de

https://www.academia.edu/9959242/funcion_notarial_del_consul

VERNET, T. (s.f.). *FIRMA DIGITAL*. Obtenido de

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC047585.pdf>

VILLALOBOS, V. V. (2020). *La importancia del sistema registral y del notariado peruano*

en el caso del tercero de buena fe. Obtenido de [https://lpderecho.pe/importancia-](https://lpderecho.pe/importancia-sistema-registral-notariado-peruano-caso-tercero-buena-fe/)

[sistema-registral-notariado-peruano-caso-tercero-buena-fe/](https://lpderecho.pe/importancia-sistema-registral-notariado-peruano-caso-tercero-buena-fe/)



ANEXOS

Formato de Análisis Documentario

Ficha de Observación Bibliográfica:

Tema:	Referencias:
Título:	
Autor:	
Texto:	
Datos Bibliográficos:	
Ubicación:	Fecha de Ubicación:



Formato De Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO”.

Entrevistado (a):

Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial como una de sus atribuciones?
5. ¿Considera que como una de sus atribuciones es el ejercicio alterno a la función notarial?;
6. ¿Considera Ud. que su función permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
7. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?



FICHAS DE ENTREVISTAS REALIZADAS:

NOTARIA 1 - LINK DE AUDIO:

https://drive.google.com/file/d/1HMV8td30eeTM0zA8OzcaWgtAg_Cxw1rZ/view?usp=share

[link](#)

ANEXO N°2

FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a):

Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial como la firma digital, certificado digital, facultades notariales del juez de paz, los certificados de fedatarios y cónsules con sus facultades notariales, garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial alguna de sus atribuciones?
5. ¿Considera Ud. que su función notarial permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?



NOTARIA 2- LINK DE AUDIO:

<https://drive.google.com/file/d/19Xd79pReDzkOlbwgtXfQmgr5HWvsIRoI/view?usp=share>

[link](#)

ANEXO N°2

FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a):

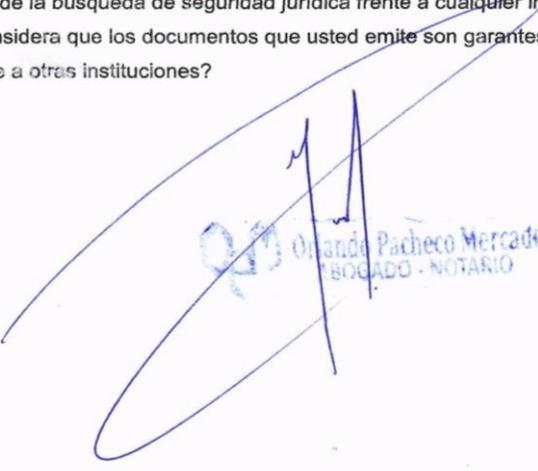
Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial como la firma digital, certificado digital, facultades notariales del juez de paz, los certificados de fedatarios y cónsules con sus facultades notariales, garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial como una de sus atribuciones?
5. ¿Considera Ud. que su función notarial permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?


Orlando Pacheco Mercado
ABOGADO - NOTARIO



JUEZ DE PAZ 1- LINK DE AUDIO:

<https://drive.google.com/file/d/1ofxJn5N4UZN3Ozd1815Mm37pKl6L2LLf/view?usp=share>

[link](#)

ANEXO N°2

FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a):

Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial como la firma digital, certificado digital, facultades notariales del juez de paz, los certificados de fedatarios y cónsules con sus facultades notariales, garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial como una de sus atribuciones?
5. ¿Considera Ud. que su función notarial permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?



Elvis Contreras Huaman
JUEZ DE PAZ
DISTRITO DE POROY
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
PODER JUDICIAL

FIRMA



JUEZ DE PAZ 2- LINK DE AUDIO:

[https://drive.google.com/file/d/19qN2kNiIM3s529z_pM-](https://drive.google.com/file/d/19qN2kNiIM3s529z_pM-YPdbEcXpOe9UI/view?usp=share_link)

[YPdbEcXpOe9UI/view?usp=share_link](https://drive.google.com/file/d/19qN2kNiIM3s529z_pM-YPdbEcXpOe9UI/view?usp=share_link)

ANEXO N°2

FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a):

Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial como la firma digital, certificado digital, facultades notariales del juez de paz, los certificados de fedatarios y cónsules con sus facultades notariales, garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial como una de sus atribuciones?
5. ¿Considera Ud. que su función notarial permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?


FIRMA



FEDATARIO 1- LINK DE AUDIO:

https://drive.google.com/file/d/1CYvTYVktAZAJERc_ax4Rb2bDAAO9d5rM/view?usp=share_link

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a):

..... ÁNGELA CHAPARRO VÁSQUEZ

Cargo/profesional/grado académico:

..... ABOGADA

Institución:

..... UNSAAC / ELECTRO SUR ESTE S.A.A.,

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Considera que como una de sus atribuciones es el ejercicio alterno a la función notarial?;
5. ¿Considera Ud. que su función permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?


.....




FEDATARIO 2- LINK DE AUDIO:

[https://drive.google.com/file/d/1GU1CdXNedtdEPqvvcUJv5Q_Aep3T9Q-
/view?usp=share_link](https://drive.google.com/file/d/1GU1CdXNedtdEPqvvcUJv5Q_Aep3T9Q-/view?usp=share_link)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a):

Ronald Chacón Rondón

Cargo/profesional/grado académico:

Jefe Planeamiento y Presupuesto

Institución:

ElectroSur Este S. A. A.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Considera que como una de sus atribuciones es el ejercicio alternativo a la función notarial?;
5. ¿Considera Ud. que su función permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?

Ing. Ronald Chacón Rondón
JEFE DE DIVISION DE PLANEAMIENTO Y
EVALUACION DE GESTION
Electro Sur Este S.A.A.



CÓNSUL 1- LINK DE AUDIO:

https://drive.google.com/file/d/1WkunCgSczjjA3QZL2g3Js01udlN12L3o/view?usp=share_link

[k](#)

Cusco, 22 de junio del 2022.

ANEXO N°2

FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO".

Entrevistado (a): Samuel Rosadio Garcés.

Cargo/profesional/grado académico: Cónsul Adscrito del Perú en Arica.

Institución: Consulado De Perú En Arica.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función notarial como la firma digital, certificado digital, facultades notariales del juez de paz, los certificados de fedatarios y cónsules con sus facultades notariales, garantizan la seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.º X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial como una de sus atribuciones?
5. ¿Considera Ud. que su función notarial permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?


FIRMA





CÓNSUL 2- LINK DE AUDIO:

<https://drive.google.com/file/d/1AJRiqYWNKzLJY3gPGINDPCnkXUI7Nzki/view?usp=share>

[link](#)

Cusco, 28 de junio del 2022

ANEXOS N°2

**FICHA DE ENTREVISTA A PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES
ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVAS ALTERNATIVAS A LA FUNCIÓN
NOTARIAL FRENTE A REGISTROS PÚBLICOS – ZONA REGISTRAL N° X –
SEDE CUSCO”.

Entrevistado (a): Ricardo André Otiniano Palacios.

Cargo/profesional/grado académico: Vicecónsul de Perú en Caracas.

Institución: Consulado de Perú en Caracas - Venezuela.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera las nuevas alternativas a la función
notarial como la firma digital, certificado digital, facultades notariales del juez de paz,
los certificados de fedatarios y cónsules con sus facultades notariales, garantizan la
seguridad jurídica frente a registros públicos – Zona Registral N.o X – SEDE CUSCO.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por seguridad jurídica?
2. ¿Qué relevancia tiene para usted la seguridad jurídica?
3. ¿Qué opina usted sobre los medios alternativos a la función notarial?
4. ¿Con qué frecuencia solicitan sus servicios para ejercer función notarial como una de sus atribuciones?
5. ¿Considera Ud. que su función permite a la población tener más opciones a la hora de la búsqueda de seguridad jurídica frente a cualquier institución?
6. ¿Considera que los documentos que usted emite son garantes de seguridad jurídica frente a otras instituciones?


FIRMA

Ricardo André Otiniano Palacios
Vicecónsul del Perú en Caracas